

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada humano me es ajeno*

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**Análisis de la Responsabilidad del Estado frente a las  
víctimas indirectas del delito de feminicidio en Ciudad de  
México a partir de la creación de la Ley General de Víctimas**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**ERIKA VIRIDIANA VÁZQUEZ SILVA**

DIRECTOR

**DR. RODRIGO MAISON ROJAS**

Ciudad de México, noviembre de 2023.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

# AGRADECIMIENTOS

*Universidad Autónoma de la Ciudad de México:*

*Por haber sido mi segundo hogar durante estos años y porque al pertenecer en tan bella institución comprendí que, “Nada humano me es ajeno”.*

*A mis profesoras y profesores:*

*Por los conocimientos compartidos y creados.*

*A cada una de las personas con las que compartí este precioso camino.*

*A mi tutor:*

*Doctor Rodrigo Maison Rojas porque desde que lo conocí me di cuenta de la calidad de ser humano que es, por el apoyo incondicional para culminar esta etapa y por compartir con sus estudiantes el amor y entrega que posee al realizar su labor, por ser y enseñarme que, “cada día se puede ser mejor que el anterior”.*

*A mis lectoras y lector:*

*Licenciada Laura Díaz Escutia por el apoyo, consejos, risas y conocimiento que me obsequió de manera incondicional.*

*Maestra Norma Olivares Sánchez por obsequiarme parte de su tiempo para ser mi lectora, por los conocimientos compartidos a lo largo de la carrera y porque con su ayuda podré culminar de manera satisfactoria la licenciatura en Derecho.*

*Maestro Adrián López Cabello por obsequiarme parte de su tiempo para poder culminar tan noble profesión y por ser mi lector.*

*A Dios y a la Vida:*

*Por permitirme estar y llegar hasta este maravilloso momento.*

*A mi mamá Areli Silva Camacho:*

*Por su amor, enseñanzas y porque sin ella no sería la persona que soy.*

*A mis hermanas, hermano y sobrinos:*

*Por estar y ser parte de este proceso.*

*Al sol de mi vida:*

*Por su brillo, alegría, amor, apoyo y por ayudarme a coronar.*

## **DEDICATORIAS**

*A mi prima Andrea Guadalupe Silva Araujo.*

*A la familia Silva.*

*A mi mamá Areli Silva Camacho*

*A mi tío José Alejandro Sanmiguel Velázquez.*

*A mi tía María de Lourdes Silva Camacho.*

*A mi primo Marcos Uriel Zaragoza Silva.*

*A mi sobrino Axel Tadeo Vázquez Silva.*

*A mi sobrina Emma Dayane Vázquez Vázquez.*

*A mi sobrino Eithan Jesús Oblea Vázquez.*

*A la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos.*

*Al Despacho Jurídico Muñozcano y Asociados.*

*Al sol de mi vida.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema</b>	<b>5</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>8</b>
<b>1.3. Pregunta general</b>	<b>9</b>
<b>1.4. Preguntas específicas</b>	<b>9</b>
<b>1.5. Objetivo general</b>	<b>10</b>
<b>1.6. Objetivos específicos</b>	<b>10</b>
<b>1.7. Justificación</b>	<b>10</b>
<b>1.8. Alcances</b>	<b>11</b>
<b>1.9. Paradigma</b>	<b>12</b>
<b>1.10. Enfoque de la investigación</b>	<b>12</b>
<b>1.11. Metodología</b>	<b>13</b>
<b>1.12. Tipo de investigación: Documental</b>	<b>13</b>
<b>Método Hermenéutico</b>	<b>14</b>
<b>1.13. Estado del arte</b>	<b>14</b>

<b>1.14 Métodos y técnicas</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO</b>	<b>20</b>
<b>2.1 Teoría crítica</b>	<b>21</b>
<b>2.2 Responsabilidad del Estado</b>	<b>23</b>
<b>2.3 Concepto de responsabilidad del Estado</b>	<b>25</b>
<b>2.4. Obligaciones genéricas</b>	<b>27</b>
<b>2.5 Obligaciones específicas</b>	<b>29</b>
<b>2.5.1 Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</b>	<b>30</b>
<b>2.5.2 Investigar las violaciones de derechos fundamentales con perspectiva de género</b>	<b>31</b>
<b>2.5.3 Principios rectores de la investigación</b>	<b>32</b>
<b>2.5.4 Diligencias de investigación</b>	<b>33</b>
<b>2.5.5 Hecho victimizante</b>	<b>34</b>
<b>2.5.6 Bien jurídico o derecho humano</b>	<b>34</b>
<b>2.5.7 Daño</b>	<b>34</b>
<b>2.5.7.1 Clases de Daño</b>	<b>35</b>
<b>2.6 Derecho a la reparación</b>	<b>36</b>

<b>2.6.1 Dimensiones de la Reparación</b>	<b>39</b>
<b>2.6.2 Reparación integral</b>	<b>42</b>
<b>2.6.2 Características de las medidas de reparación</b>	<b>42</b>
<b>2.6.2.1 Restitución</b>	<b>43</b>
<b>2.6.2.2 Rehabilitación</b>	<b>43</b>
<b>2.6.2.3 Indemnización</b>	<b>44</b>
<b>2.6.2.4 Satisfacción</b>	<b>44</b>
<b>2.6.2.5 Garantía de no repetición</b>	<b>45</b>
<b>2.7 Derecho de las víctimas</b>	<b>45</b>
<b>2.8 Clases de víctimas</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO</b>	<b>49</b>
<b>3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>50</b>
<b>3.1.1 Responsabilidad del Estado</b>	<b>50</b>
<b>3.1.2 Derecho a la Administración de Justicia</b>	<b>51</b>
<b>3.1.3 Derechos de las Víctimas</b>	<b>52</b>
<b>3.1.4 Reparación del Daño</b>	<b>53</b>
<b>3.1.5 Responsabilidad patrimonial del Estado</b>	<b>53</b>

<b>3.1.6 Autoridad competente para sancionar la responsabilidad administrativa</b>	<b>54</b>
<b>3.2 Tratados internacionales</b>	<b>55</b>
<b>3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 7°)</b>	<b>55</b>
<b>3.2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)(art. 2°) y Recomendaciones</b>	<b>55</b>
<b>3.2.3 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (arts. 11 y 17)</b>	<b>56</b>
<b>3.2.4 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995</b>	<b>57</b>
<b>3.2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 25)</b>	<b>58</b>
<b>3.2.6 Convención de “Belém Do Pará”</b>	<b>59</b>
<b>3.3. Leyes federales</b>	<b>60</b>
<b>3.3.1 Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado</b>	<b>60</b>
<b>3.3.2 Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia</b>	<b>60</b>
<b>3.3.3 Ley General de Víctimas</b>	<b>61</b>
<b>3.4 Leyes locales</b>	<b>61</b>
<b>3.4.1 Constitución de la Ciudad de México</b>	<b>61</b>
<b>3.4.2 Código Penal para el Distrito Federal</b>	<b>62</b>
<b>3.4.3 Ley de Víctimas para la Ciudad de México</b>	<b>64</b>

**CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO** 66

<b>4.1 Breves Antecedentes</b>	<b>66</b>
<b>4.2 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI)</b>	<b>67</b>
<b>4.3 Estructura</b>	<b>68</b>
<b>4.3.1 Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto</b>	<b>69</b>
<b>4.3.2 Enlace de Trabajo Social</b>	<b>72</b>
<b>4.3.3 Enlace de Atención Psicosocial</b>	<b>73</b>
<b>4.3.4 Enlace Titular de la Unidad de Transparencia</b>	<b>73</b>
<b>4.3.5 Dirección de Asesoría Jurídica</b>	<b>74</b>
<b>4.3.6 Enlace De Seguimiento a Fiscalías “A” y “B”</b>	<b>75</b>
<b>4.3.7 Titular del Fondo de la Ciudad de México</b>	<b>76</b>
<b>4.3.8 Coordinación del Comité Interdisciplinario Evaluador</b>	<b>77</b>
<b>4.3.9 Coordinación del Registro de Víctimas</b>	<b>78</b>
<b>4.4 Facultades</b>	<b>79</b>
<b>4.5 Casos de víctimas indirectas del delito de feminicidio</b>	<b>83</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>98</b>
<b>PRIMERA.</b>	<b>98</b>

<b>SEGUNDA.</b>	<b>98</b>
<b>TERCERA.</b>	<b>99</b>
<b>CUARTA.</b>	<b>99</b>
<b>QUINTA.</b>	<b>100</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>104</b>
<b>FUENTES LEGISLATIVAS</b>	<b>105</b>

# **INTRODUCCIÓN**

En México la violencia sistémica a la que se enfrentan las mujeres a lo largo de su vida es aquella que de acuerdo a Pérez y Fernández (2022) no puede ser atribuida a una sola persona concreta sino que deriva de un sistema sociocultural, esta violencia que persiste es una evidente violación a los derechos humanos, pues ello ha desencadenado el aumento de diversas comisiones de delitos, aunado al impedimento del goce y ejercicio de sus derechos fundamentales no solo el de las víctimas directas sino también de las víctimas indirectas, por lo anterior es relevante el análisis de lo que está sucediendo con las víctimas y el por qué el Estado no está siendo garante de los derechos humanos.

De acuerdo con cifras del INEGI (2017) a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, se ha mencionado que el 66.1% de las mujeres de 15 años y más en México han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de algún agresor en el ámbito público y privado.

En las cifras del Secretariado Ejecutivo se tiene conocimiento que de enero del 2015 a octubre de 2021 en México son asesinadas 10.5 mujeres al día. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021). Por ello resulta fundamental puntualizar cuáles son las obligaciones generales del Estado y tratar de entender el por qué no se están llevando a cabo las medidas de protección necesarias para erradicar las muertes violentas en contra de las mujeres por razones de género.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el Estado, es importante mencionar la reforma constitucional de 2011 en la cual se incorporan los derechos humanos, es por ello que, en el artículo 1º, párrafo tercero establece las responsabilidades genéricas y específicas además de los principios por los cuales se regirán.

Las obligaciones genéricas del Estado son: respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos bajo los siguientes principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; ahora, en cuanto a las obligaciones específicas son prevenir, investigar, sancionar y reparar los derechos humanos que les sean transgredidos a los particulares. En consecuencia, dichas obligaciones son aquellas que se le imponen al Estado para darles cumplimiento, ya que la dignidad humana de los receptores de estas obligaciones dependerá del cumplimiento y aplicación, de no hacerlo se incurrirá también en una violación de derechos humanos.

En la presente investigación se trabajará a lo largo de cuatro capítulos, para lo cual en el primero se realizará un análisis metodológico que permita delimitar el objeto de estudio, el paradigma desde el cual lo abordaré, así como los métodos y técnicas que se requieren para conocer la responsabilidad del Estado en los casos de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

Para el capítulo segundo, desde un método analítico, se trabajarán los constructos de la presente investigación, siendo el primero la responsabilidad del Estado, y el segundo de ellos las víctimas indirectas, particularmente en los delitos de feminicidio con la delimitación espacial en la Ciudad de México.

En el capítulo tercero, se trabajará desde un método deductivo, de lo general a lo particular, el análisis de los textos legales que regulan esta responsabilidad y los derechos de las víctimas en nuestro país.

Finalmente, en el último capítulo se realizará un análisis de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, su estructura, funciones, facultades,

para finalizar con la exposición de algunos casos en la Ciudad de México de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

**CAPÍTULO PRIMERO.**  
**MARCO METODOLÓGICO**

## **CAPÍTULO I.**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

Esta investigación surge debido a una serie de preocupaciones personales, académicas y profesionales, porque desde hace varios años he sido lectora, testigo y víctima de la situación en la que actualmente nos encontramos en México, por los diferentes tipos de violencia que existen, y siguen reproduciéndose en contra de las mujeres; a pesar de los avances jurídicos se encuentra presente el nulo acceso a la justicia, la ausencia de la garantía del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y la protección de los derechos fundamentales.

La violencia que algunos hombres ejercen en contra de las niñas y mujeres aunado a la impunidad parece no ceder aun cuando nos encontramos en el siglo XXI, éste en el que pese a la existencia y creación de los Derechos Humanos, políticas públicas, fiscalías especializadas de investigación y otros tantos ordenamientos son invisibilizados y violentados al igual que las mujeres que habitan en México. La supremacía de algunos los hombres siguen imperando en el México contemporáneo y es que para aquellos que las creen *suyas* como pertenencia física, cultural y política pues a éstos les resulta muy *sencillo* decidir quién será la mujer que vive y quién será la mujer que muere.

Para la presente investigación los constructos a abordar son: la responsabilidad de Estado esto respecto a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, aunado a ello la posible reparación del daño sin que previamente exista una sentencia al presunto

responsable por la comisión del delito de feminicidio emitida por la autoridad correspondiente, puesto que en varios de los casos el responsable no es aprehendido o sentenciado. Así pues, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos que tienen las víctimas. Como segundo constructo abordaré a las víctimas indirectas del delito antes mencionado, lo cual se refiere a aquellas personas o familiares que tuvieron dependencia de la víctima directa o alguna relación inmediata con ella. (Ley General de Víctimas, 2013)

Son las víctimas indirectas también aquellas a las que se les vulneran los derechos humanos, pues en la mayoría de los casos las consecuencias de la comisión del delito de feminicidio impiden el plan de vida por las diversas secuelas que vienen aparejadas.

Para esta investigación se tomará el término de feminicidio de la antropóloga Marcela Lagarde (2001) la cual define al feminicidio como un crimen de Estado porque éste no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, puesto que viven diversas formas y grados de violencia de manera cotidiana a lo largo de sus vidas.

La violencia feminicida es la más extrema contra las mujeres, la cual es producto de la violación de sus derechos humanos en distintos ámbitos de su vida; conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar la impunidad social y del Estado. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

Ahora bien, el nexo causal entre el delito y las víctimas indirectas es aquel proceso de violencia institucional por el cual atraviesan, en primer momento por la omisión de la garantía a la protección de los derechos fundamentales, en segundo momento por la

revictimización, negligencia, discriminación, maltrato e ineficiencia de las autoridades responsables; ya que desde hace varios años se caracterizan por el no esclarecimiento de los casos, el nulo acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño. (Lagarde, 2001)

De acuerdo con cifras del INEGI (2017) a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, se ha mencionado que el 66.1% de las mujeres de 15 años y más en México han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de algún agresor en el ámbito público y privado.

Según las cifras del Secretariado Ejecutivo de enero del 2015 a octubre de 2021 en México son asesinadas 10.5 mujeres al día. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021). Así, resulta importante señalar las obligaciones generales del Estado, así como las omisiones que ha cometido para erradicar las muertes violentas en contra de las mujeres por razones de género.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, hay que identificar las responsabilidades genéricas y específicas además de los principios por los cuales se regirán.

Ahora bien, para comprender esta problemática socio jurídica es fundamental partir del contexto sociocultural por el que las mujeres han atravesado históricamente y también conocerlo en la actualidad; para esta investigación se abordarán algunos casos de víctimas indirectas para determinar el problema de derechos humanos que existe en el presente trabajo recepcional. Por lo anterior resulta imprescindible abordar la brecha de la desigualdad de género en el ámbito público y privado, para comprender la pertenencia de las víctimas, puesto que se encuentran dentro de un grupo en situación

de vulnerabilidad, aunado a ello la existencia de un posible entorno de impunidad en lo que sucede, y así explicar cuál es la responsabilidad que tiene el Estado frente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio. (Ansolabehere, 2017)

La brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con Lagarde (1996), la opresión de género sigue imperando por los estereotipos que se han ido reproduciendo entre mitos e ideologías dogmáticas las cuales afirman que la diversidad entre hombres y mujeres encierra en sí dicha desigualdad y que ésta es natural, histórica y en consecuencia irremediable.

En esta investigación se refiere a aquellas diferencias que existen entre mujeres y hombres en relación con el acceso a la presencia pública, es decir al acceso a servicios, derechos y oportunidades para el desarrollo personal. Ahora bien, en el ámbito privado las mujeres todavía se encuentran inmersas en la cultura patriarcal por los roles de género que imperan en la actualidad. En ambos ámbitos las mujeres se encuentran con limitantes para un desarrollo personal y social e incluso para el libre ejercicio de sus derechos fundamentales. (Secretaría de la Mujeres, 2017).

Para comprender mejor el objeto de esta investigación la responsabilidad que tiene el Estado debe apreciarse desde la omisión de las obligaciones generales, pues ningún país actualmente puede dejar de asumir sus obligaciones como ente encargado de la regulación y la adecuada impartición de justicia.

## **1.2 Formulación del problema**

Es fundamental que los casos de violencia en contra de las mujeres sean atendidos con la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos pues la

invisibilización de estos dos factores ha propiciado que la impunidad por parte de las autoridades siga en crecimiento, pues aunque se han implementado algunos programas o cursos las autoridades no son capaces de llevarlo a cabo, de acuerdo a testimonios de propias víctimas, pues aún se les siguen invalidando sus derechos e incluso se les ha responsabilizado por las comisiones de los delitos en su contra.

Fue en 2013 cuando la Suprema Corte Justicia de la Nación publicó la primera edición del protocolo con perspectiva de género, esto con la necesidad de atender las medidas de reparación de los derechos humanos que habían sido violentados en diversos casos, entre ellos el caso González y otras (Campo Algodonero) contra el Estado Mexicano. Por ello es adecuado mencionar dicho protocolo para el presente trabajo.

En consecuencia, el Estado resulta responsable porque en la comisión de este delito, en un primer momento no se protege a la víctima directa, ya que las autoridades encargadas de hacerlo hacen caso omiso a las denuncias por violencia, las órdenes de restricción, entre otras, pues parece que las investigaciones quedan en archivo muerto y dejan a las víctimas en un estado de indefensión sin que haya una atención especializada para atender y prevenir un feminicidio. En cuanto a la responsabilidad hacía las víctimas indirectas los servidores públicos son omisos ante el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño.

### **1.3. Pregunta general**

¿Qué responsabilidad tiene el Estado frente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio en la Ciudad de México a partir de la Ley General de Víctimas?

#### **1.4. Preguntas específicas**

¿Qué obligaciones tiene el Estado en casos de violaciones graves a derechos humanos de víctimas indirectas de delitos de feminicidio?

¿Cuál es el papel del Estado frente a las víctimas indirectas?

¿Cuáles son los elementos de la reparación integral del daño?

¿Cuál es el marco legal de la responsabilidad del Estado en casos de víctimas indirectas de feminicidio?

#### **1.5. Objetivo general**

Analizar la responsabilidad que tiene el Estado frente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio en la Ciudad de México a partir de la Ley General de Víctimas.

#### **1.6. Objetivos específicos**

Analizar las obligaciones del Estado en casos de violaciones graves a derechos humanos de víctimas indirectas de delitos de feminicidio.

Comprender el papel del Estado frente a las víctimas indirectas.

Analizar los elementos de la reparación integral del daño.

Conocer y describir el marco legal de la responsabilidad del Estado en casos de víctimas indirectas de feminicidio.

## **1.7. Justificación**

Abordaré la investigación desde el enfoque sociojurídico para comprender la situación a la que se enfrentan las víctimas indirectas del delito de feminicidio en la Ciudad de México, a partir de la creación de la Ley General de Víctimas, y así el lector tenga una noción de lo que sucede con estas personas.

Resulta imprescindible abordar a las víctimas indirectas de este delito, ya que es necesario que haya un reconocimiento de la calidad que adquiere al momento de la comisión del delito. También los derechos que vienen aparejados con ésta porque las autoridades e instituciones las invisibilizan. En la mayoría de los casos son las víctimas quienes tienen que darle seguimiento al procedimiento penal para exigir justicia y haya una efectiva administración de justicia, aunado a ello son las que atraviesan la ineficiencia y omisiones del Estado porque desde hace varios años han sido invisibilizadas; además de la omisión de los derechos que les son conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diversos tratados internacionales y por la Ley General de Víctimas.

En el presente trabajo de investigación se hará un análisis sobre la responsabilidad que tiene el Estado frente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, es decir: madres, padres, hermanas, hermanos, hijas e hijos de las víctimas directas. La situación actual en México frente a la violencia más extrema cometida en contra de las mujeres ha traído consigo diversas consecuencias en el entorno familiar, entre ellas la orfandad de niñas, niños y jóvenes han ido en aumento por aquellos quienes eran hijas e hijos de las víctimas directas; el abandono de educación y diversas afectaciones que ellos pueden tener a nivel personal, también la responsabilidad que

recae a los familiares de las mujeres que han sido asesinadas, afectaciones sociales, psicológicas, jurídicas y económicas. Al respecto, el Estado mexicano ha impulsado leyes para garantizar los derechos del acceso a la justicia y a la reparación del daño, pero uno de los objetivos será conocer y describir el marco legal de la responsabilidad que tiene el Estado hacia las víctimas indirectas y conocer si existe una aplicación real de los ordenamientos antes mencionados.

### **1.8. Alcances**

El alcance en esta investigación será descriptivo porque se abordará la responsabilidad que tiene el Estado como garante de las obligaciones genéricas y específicas en cuanto a las víctimas indirectas del delito de feminicidio en la Ciudad de México con la creación e implementación de la Ley General de Víctimas.

Con esta investigación se pretende que las víctimas indirectas del delito de feminicidio en la Ciudad de México conozcan cuáles son los derechos que tienen y cuáles serán las obligaciones que pueden exigirle al Estado para que haya una reparación integral del daño y con ello lograr que no se encuentren en un estado de indefensión más del que ya de por sí son sujetas. Es decir, que con la normatividad que existe puedan entender cuáles son las leyes que las protegen y puedan exigir los derechos que como víctimas adquieren.

### **1.9. PARADIGMA**

En cuanto al paradigma de la presente investigación será desde la perspectiva cualitativa crítica, ya que es de carácter acción-reflexión-acción la cual implica que se planteen los problemas de índole social para buscar un cambio y hasta determinado

momento plantear una solución. Las ciencias cualitativas críticas tienen como principal preocupación la existencia, desarrollo e impacto de las relaciones de poder. (Bhavnani, Chua y Collins, 2014; Cannella, 2015).

### **1.10 Enfoque de la investigación: Cualitativo**

Para el desarrollo de la presente investigación se realizará una aproximación metodológica desde el enfoque cualitativo con la finalidad de extraer datos encontrados en diferentes normas y fuentes periodísticas.

De acuerdo con Hernández (2014), nos menciona que en el enfoque cualitativo se utiliza la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación, si bien todo esto se ha venido implementando en la presente investigación para el análisis de los datos recolectados, pues han sido funcionales para el objeto a investigar.

Por otra parte Villabella (2020) señala que, este enfoque se inspira en un paradigma emergente o natural, para abordar problemáticas condicionadas en las que el hombre está insertado, y con el propósito de describir los objetos a estudiar, en este caso es la descripción de los efectos que sufren las víctimas indirectas del delito de feminicidio, para que posteriormente podamos dar una interpretación y comprensión a la problemática desde la manera en que el Estado mexicano, particularmente la Ciudad de México a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cumple de manera efectiva la garantía de los derechos humanos.

### **1.11 Metodología**

La metodología de acuerdo con Witker (2021), es una vertiente del conocimiento, la cual es compartida por las ciencias y se refiere al conjunto de pasos o secuencias que deben de cumplirse para llegar a los objetivos de quien investigue.

### **1.12 Tipo de investigación: Documental**

El tipo de investigación será documental, ya que se revisarán normas, leyes y algunas notas periodísticas sobre casos de feminicidios. La investigación documental es el tipo de investigación que deriva de la técnica de investigación cualitativa. Desde el punto de vista de Reyes (Villabela, 2020) la investigación documental nos ayuda a recolectar, recopilar y seleccionar la información a través de lecturas de documentos, revistas, libros, filmaciones, periódicos y demás artículos, para así posteriormente realizar un análisis de los datos, identificación y selección con el objeto de estudio. Cabe señalar que el tema central de esta investigación es nuevo y por ello no hay investigaciones que hablen de este tema actualmente, es por eso que se optó por este tipo de investigación visualizando que se ha hablado al respecto en otros medios o fuentes para así ayudar a comprender el tema en cuestión.

### **Método: Hermenéutico**

El método hermenéutico posibilita comprender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: la del fenómeno en sí mismo, la de su enlace sistémico-estructural con una totalidad mayor y la de su interconexión con el contexto

histórico-social en el que se desenvuelve. Es decir, puede interpretarse como la comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto; también es el procedimiento para abordar a la realidad humana que es por esencia interpretativa. (Hernández, 2019)

### **1.13 Estado del arte**

Para el estado de la cuestión partiré del Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Femicidio, emitido por la Suprema Corte Justicia de la Nación, en el cual este proyecto parece hasta cierto punto cumplir con las necesidades de las víctimas del delito de femicidio, ya que es un documento en el que se integran los criterios constitucionales y convencionales para que haya una aplicación con perspectiva de género.

Este proyecto fue planteado por la situación grave en la que se encuentra México actualmente por la tasa tan elevada de femicidios la cual desde el foco rojo de Ciudad Juárez a la fecha incrementó debido a la ausencia de estándares claros que garanticen el acceso a la verdad, a la justicia y a un libre desarrollo de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Estado Mexicano, a través de sus niveles de gobierno, ha tomado acciones para atender la violencia generalizada contra las mujeres, la realidad evidencia que éstas no han sido suficientes: la heterogeneidad de los tipos penales de femicidio, la falta de coordinación institucional en la investigación y persecución de éstos, así como en la implementación de políticas públicas, han impedido garantizar de manera efectiva la protección a la vida y la integridad de las mujeres en México.

El presente Proyecto de Ley adapta al sistema jurídico mexicano la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas a través de la creación de un nuevo marco normativo que permite: por una parte, establecer a nivel nacional el tipo penal de feminicidio y delitos vinculados a éste; y, por otra, establecer lineamientos de observancia general en todo el país para establecer una coordinación de las autoridades de los tres órganos de gobierno para la efectiva prevención, investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos, así como para establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección y reparación integral para garantizar los derechos de las víctimas. (Proyecto de ley general para prevenir, investigar, sancionar y reparar el feminicidio de 2020)

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Cuarta Visitaduría General y del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Colima, llevó a cabo la presentación del Estudio:

Reparación del Daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio, Estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del Estado mexicano a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio el cual se deriva por el incremento importante de feminicidios en el país y entidades federativas, y por tanto de las víctimas directas e indirectas de este delito.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha estado presente en reuniones de madres de víctimas de feminicidio y han podido constatar que muchas de estas mujeres, no tienen atención psicológica, asesoría legal, o algún apoyo, por parte de las autoridades. En consecuencia, se organizan por sus propios medios para seguir

con la exigencia de justicia, exigencia que debe ser retomada por las instituciones y organismos públicos de derechos humanos, garantizando el acompañamiento, asesoría y respuesta a las demandas de las víctimas hacía el acceso a la justicia. Las víctimas indirectas del feminicidio viven múltiples afectaciones en el ejercicio de sus derechos humanos como:

- La falta de acceso a la justicia por parte de las autoridades.
- En varias ocasiones las víctimas indirectas viven discriminación y revictimización por parte de las autoridades, ignoran sus testimonios o las culpabilizan de lo sucedido a las víctimas directas.
- Las madres de las víctimas muchas veces son adultas mayores, son quienes hacen los trámites, traslados y requerimientos durante el proceso de investigación además los gastos corren por su cuenta.
- Tramitan y pelean la custodia de las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, se suelen quedar a cargo de ellos, los mantienen, cuidan, llevan a la escuela, e incluso, les buscan ayuda psicológica.
- Muchas han tenido que desplazarse de manera forzada con su familia por su seguridad ante los hechos ocurridos.
- Muchas están en situación de pobreza, no cuentan con seguridad social, están en el sector de trabajo informal, no cuentan con ingresos fijos, pierden sus empleos en la búsqueda de justicia, tienen a su cargo a otras personas dependientes además de las niñas, niños y adolescentes en orfandad (NNA), entre otros factores.
- E incluso, muchos de estos factores, procesos y trámites, impiden que estas mujeres puedan vivir el duelo por sus hijas o familiares.

- No existe mucha difusión sobre los programas, protocolos, leyes o apoyos destinados a garantizar los derechos humanos de las víctimas indirectas de los feminicidios. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022)

También agregare en este apartado el Informe “Impactos del Feminicidio en México y las respuestas del Estado”, presentado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), articulación ciudadana conformada por 42 organizaciones no gubernamentales, ubicadas en 23 estados de la República Mexicana.

La investigación tiene como finalidad conocer las diversas afectaciones que padecen las víctimas directas (sobrevivientes de tentativa de feminicidio) e indirectas (familiares de víctimas de feminicidio), luego del hecho victimizante, y cuál es la respuesta del Estado, a través de las diferentes instituciones encargadas de la impartición de justicia y atención a víctimas. El conocimiento de los efectos de la comisión del delito en las víctimas directas e indirectas es relevante pues tradicionalmente han sido minimizadas e incluso revictimizadas por las instituciones que deberían brindarles protección. Es por ello por lo que cobra gran importancia obtener de fuentes primarias, cómo es la experiencia de quienes desafortunadamente tienen que dar seguimiento al procedimiento para obtener justicia y la reparación del daño, pues son quienes viven en carne propia la ineficiencia y las omisiones del Estado en la salvaguarda de sus derechos como víctimas de un hecho delictivo. (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, 2022)

Para ello realizaron entrevistas a 19 víctimas mujeres sobrevivientes de tentativa de feminicidio y familiares de víctimas de feminicidio (madres, padres, hermanos y tías de víctimas de feminicidio), debido a que son las personas que principalmente dan o

dieron seguimiento en la búsqueda de justicia); Los casos de estudio fueron acompañados por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. El objetivo de las entrevistas fue identificar cuáles son los principales impactos psicosociales individuales y familiares, a la salud, económicos y a la sociedad en general del hecho victimizante; pero también la forma en la que las víctimas afrontan las situaciones después de la comisión del delito, dichos casos se registraron en el periodo de 2018 a 2021. (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, 2022)

La violencia institucional agrava los impactos emocionales en las víctimas indirectas, esto se debe a la falta de sensibilidad y preparación de las autoridades durante los procedimientos de búsqueda de justicia. El testimonio de una madre nos refiere:

*“Todos en la familia teníamos ansiedad, todos teníamos depresión, todos teníamos ataques de pánico, ese no es el punto, el punto es la revictimización del Estado mexicano a lo largo de todos estos años, por supuesto que se tiene que deteriorar la salud emocional, la salud psicológica. En las entrevistas realizadas se observa que la revictimización genera emociones como miedo y enojo, además de sentimientos de frustración, culpa, desesperación, decepción, desconcierto, desmotivación. (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, 2022)*

#### **1.14 Métodos y técnicas**

En el segundo capítulo que trata del marco teórico se trabajará el método deductivo, Gómez (2004) sostuvo que el método deductivo consiste en un procedimiento

que desarrolla una teoría empezando por formular sus puntos de partida o hipótesis básicas, para deducir sus consecuencias con la ayuda de las subyacentes teorías formales; por ello, partiré de lo general a lo particular para desglosar y desarrollar los constructos principales de la investigación, desde la teoría crítica, la responsabilidad del Estado y sus elementos, y las víctimas y sus derechos.

En el tercer capítulo utilizaré el método analítico y deductivo, el cual es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual; tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares.

Además, se utilizará el método exegético, a fin de interpretar la ley, ubicando qué artículos hablan de derechos humanos, identificando éstos y ubicándolos en los distintos tratados internacionales, mismo que se convierten en las obligaciones generales del Estado frente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio.

En el cuarto y último capítulo se analizarán las funciones que tiene la Comisión Especial de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI) por lo que es importante el método sintético, así se pretende concluir con una propuesta para tratar enfrentar la problemática presentada. También en este último se abordarán casos de víctimas indirectas del delito de feminicidio de manera documental.

**CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO-  
CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL  
ESTADO RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS  
INDIRECTAS DE FEMINICIDIO**

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO**

#### **Presentación del Capítulo**

En este capítulo se desarrollarán desde una perspectiva crítica los distintos elementos de los constructos de la investigación, desde la Responsabilidad del Estado, sus elementos, obligaciones, clases de daño que se causan a las víctimas de los delitos, especialmente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio.

#### **2.1 Teoría crítica**

Para tener un acercamiento de la Responsabilidad que tiene el Estado mexicano como producto del incumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales es necesario abordar la teoría crítica, esta se refiere a aquel momento reflexivo de una intervención respecto de las condiciones de la vida social.

Ahora bien, en cuanto a la teoría crítica aplicada al derecho y al Estado en ésta debe desconfiarse de la institucionalidad jurídica positiva para dejar de ocultar la realidad profunda en la que se encuentran grupos sociales desiguales en conflicto, que pujan por valerse de la institucionalidad como arma a su favor en la lucha política y social. (Álvarez, 2012)

La responsabilidad se refiere a la obligación como resultado de un actuar; la cual obliga a asumir las consecuencias de dichas actuaciones, es decir se crea una obligación para subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero. (Fernández, 2021).

Por Estado se entiende la existencia de una entidad jurídica, política y social. (Calduch, 1991) Está compuesto por cuatro elementos básicos y generales: posee un gobierno, es decir un poder político, tiene un pueblo como nación, ostenta territorio y está regulado en un Estado de Derecho que lo legitima. (Bobbio, 2002). Para Heller (1983) es una estructura económica, jurídica y política de dominación independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propio. En este sentido el Estado es la estructura del conjunto de instituciones de las que se desprenden el sistema político, el régimen, el gobierno y la administración pública.

Estado de Derecho, en el cual podemos encontrar los dos grandes principios formulados por Hauriou: a) Que el Estado actúe, pero sujeto a la ley (principio de legalidad) y, b) Que el Estado actúe, pero que pague los perjuicios ocasionados (principio de responsabilidad). No es que con anterioridad no existiera Derecho o que el gobernante no produjera normas jurídicas, de lo que se trata ahora es de una nueva concepción sobre la relación entre el Derecho y el poder político en dos puntos centrales: a) Que el poder tiene su origen en la comunidad o en el pueblo y que, por consiguiente, el gobernante no lo recibe directamente de Dios. b) Que el gobernante y sus agentes en el ejercicio del poder político ya no pueden disponer de este de manera arbitraria y, por tanto, su actuación debe estar ajustada a la ley. (García de Enterría y Fernández, 2004, p. 424)

Ahora bien, otra de las teorías que se relaciona con la responsabilidad del Estado es; la teoría de la lesión antijurídica la cual deriva de una concepción amplia de los derechos fundamentales, con la finalidad de respetar la dignidad y el patrimonio de los gobernados, aplicando un principio de estricta justicia, bien común, solidaridad social y Estado de Derecho.

Una de las características más importantes del Estado de derecho es el imperio de este último, el cual implica la subordinación de los órganos del poder público a la norma jurídica y en consecuencia a la legalidad de su actuación la cual incluye el respeto

a los derechos humanos, a las libertades fundamentales de las personas y al respeto de la dignidad humana. Por ello resulta inherente a la cualidad misma de todo Estado de derecho la cual se refiere a resarcir los daños a las personas a las que se les hayan ocasionado por actos provenientes de los órganos del poder público o de sus agentes, funcionarios o servidores, habida cuenta que ni el ente estatal ni sus agentes pueden situarse por encima de la ley sin contravenir su finalidad primordial de proteger el orden jurídico, sean de carácter culposos o dolosos. De ahí el axioma jurídico enunciado por Maurice Hauriou acerca de la administración pública: que actúe, pero que obedezca a la ley; que actúe, pero que pague el perjuicio. (Fernández, 2021)

Por ello, para que funcione el Estado de Derecho debe regirse por el principio de gobernanza al que los seres humanos e incluso el mismo Estado estarán sometidos por leyes las cuales han sido reguladas para mantener el orden social a través de una estructura formal, es decir desde el sistema jurídico y la garantía de las libertades fundamentales, la división de poderes, la integración de los sectores sociales y la integración de sectores económicos en la estructura jurídica. (Sistema de Información Legislativa, 2023)

## **2.2 Responsabilidad del Estado**

En cuanto a los tipos de responsabilidad hay dos tipos: la responsabilidad moral y la responsabilidad jurídica la cual a su vez se divide en las siguientes clasificaciones, responsabilidad penal, responsabilidad civil y administrativa.

Responsabilidad moral: se refiere a aquella que no trae consigo consecuencias legales, es decir, la responsabilidad en este sentido es de la conciencia ante su entorno ético.

Responsabilidad jurídica: a diferencia de la anterior, ésta si versara el castigo y la responsabilidad por medio de ordenamientos jurídicos, si se llegase a causar un daño por acción por comisión o acción por omisión sobre un tercero. (Fernández, 2021)

La clasificación de la responsabilidad jurídica: es la existencia de un daño o perjuicio que afecte a un particular, un grupo en situación de vulnerabilidad e incluso a la sociedad, por ello se hace la distinción entre responsabilidad penal y responsabilidad civil.

Responsabilidad penal: si hubiere algún hecho que transgrede a la sociedad y los fundamentos que la regulan, se investigará la culpabilidad del responsable, por ello es responsable penalmente y se le sancionará con penas o con medidas de seguridad. Así pues, la responsabilidad penal no excluye a la civil, pues algunos hechos delictivos vienen aparejados con ambas responsabilidades.

Responsabilidad civil: Por el contrario, a la responsabilidad antes mencionada, aquí la responsabilidad versará en un mal infligido, es decir si se comete un perjuicio en contra de un particular el perjuicio se debe resarcirse el daño con la reparación y para ello se requiere determinar la existencia de un nexo causal de obligación entre dos sujetos. Así pues, la responsabilidad civil carece de carácter punitivo. (Fernández, 2021)

Responsabilidad del Estado: con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 14 de junio de 2002, en la cual se adiciona un segundo párrafo en el artículo 113 y trae consigo la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Este apartado de la responsabilidad del Estado en la carta magna se encuentra en el título cuarto; “De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del

Estado”, en sus artículos 108 al 114 en los cuales se encuentran la responsabilidad estatal y de sus servidores públicos. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Responsabilidad de los servidores públicos: la responsabilidad de los servidores públicos se desprende de las siguientes categorías: política, penal, civil y administrativa, sin que cada una de ellas contravenga el principio del derecho *non bis in ídem*, por lo que no excluye a las demás.

Responsabilidad política: en caso de un actuar irregular relacionado con algún hecho de corrupción o delitos electorales, de las dependencias serán destituidos de sus cargos también la inhabilitación para desempeñar funciones de orden público.

Responsabilidad penal de los servidores públicos: se llevarán a cabo las sanciones penales cuando los servidores públicos actúen perjudicando a la sociedad.

Responsabilidad civil de los servidores públicos: se llevará a cabo la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el actuar de algún servidor público.

Responsabilidad administrativa: aquellas faltas administrativas, es decir aquellas normas que están para el control de la administración pública que no estén tipificadas como delitos. (Fernández, 2021)

### **2.3 Concepto de responsabilidad del Estado**

La responsabilidad del Estado debe analizarse como un deber de cumplimiento para exigir la restitución del derecho que se haya transgredido y/o una indemnización

por el daño o perjuicio que puede ocasionar el Estado por su irregular actuar a los particulares, es decir, se incurrirá al no brindar la garantía de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de cual el Estado forma parte.

El derecho a la reparación tiene dos dimensiones: una procesal y una sustantiva; la primera los Estados tendrán el deber de proveer y garantizar recursos, es decir, el derecho de acceso a la justicia, mediante toda violación de derechos humanos deberá de ser atendida. La segunda consistirá en el deber de conceder a las víctimas el derecho sustantivo a ser compensadas por el daño sufrido. (Protocolo: “Elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño”, 2023)

Las autoridades serán las encargadas de la búsqueda de justicia y así las víctimas puedan ejercer su derecho a la reparación, por ello resulta fundamental que participen en los procesos de impugnación y demanda, así como en el diseño, la ejecución y el seguimiento de las reparaciones integrales de las transgresiones que hayan sufrido.

Para adentrarnos en la investigación, se observa en primer momento, la violación de los derechos de la víctima directa por la no garantía del derecho humano a una vida libre de violencia y a la protección del bien jurídico de la vida; si bien es cierto puede el Estado o alguna autoridad no ser el responsable directo del feminicidio de la víctima, pero por el hecho de que los servidores públicos cometan acción por omisión se desprende dicha responsabilidad.

La responsabilidad del Estado es una categoría del derecho público que amerita un tratamiento diferenciado respecto de la regulación de la responsabilidad patrimonial

civil, que proteja de forma equilibrada y ponderada tanto el interés público como los derechos e intereses de los gobernados. (Pérez, 2002)

#### **2.4. Obligaciones genéricas**

De las obligaciones del Estado se desprenden dos tipos; por un lado, las obligaciones genéricas y por el otro las obligaciones específicas, aun en la separación de estas no quiere decir que haya una jerarquía entre ellas, el Estado tiene que cumplir y hacer efectivas ambas. De acuerdo con lo establecido en la Carta Magna son: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos establecidos en las leyes y tratados de los que el Estado Mexicano sea parte. (Salazar, 2014)

En esta investigación ambas obligaciones genéricas y específicas se abordan de manera conjunta, porque, aunque desde el punto de vista teórico hay distintas propuestas sobre la delimitación de las mismas en materia de derechos humanos, considero que son importantes para tener una mejor comprensión de lo investigado. Resulta relevante abarcar cada una de ellas para poder lograr una mejor comprensión del tema de investigación que aquí nos ocupa.

Obligación de promover: el Estado debe de adoptar las medidas necesarias para lograr que haya una efectiva difusión de derechos humanos a través de medios informativos con la finalidad de crear una conciencia de reconocimiento de los mismos por parte de la sociedad en general de manera accesible y comprensible para el público en general; esta obligación tiene el carácter positivo, puesto que supone acciones a cargo del Estado, en cuanto a su cumplimiento es progresivo. (Salazar, 2014)

En este sentido para la promoción del tema de investigación debe de crearse una campaña de concientización sobre los derechos que tienen las víctimas indirectas del delito de feminicidio con medios y recursos accesibles, pero sobre todo fáciles de comprender.

1. Proveer a las víctimas de información del suceso y del estado en el que se encuentran para asegurar que sean capaces de disfrutar de sus derechos.
2. Adoptar las medidas para que el público en general sea consciente y conocedor de los derechos humanos, ello con el objeto del respeto y la promoción de dichos derechos.
3. El reconocimiento unilateral por parte de los particulares y de las autoridades.

Para esta obligación de promover el Estado es el principal responsable de asegurar que los seres humanos conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa a los que deben acudir en caso de que sean violentados. (Salazar 2014)

Obligación de respetar: debe exigirse de manera inmediata, es decir, que las autoridades se abstengan de actuaciones que propicien la vulneración de los derechos y que no obstaculicen el goce de estos. Por ninguna razón las autoridades pertenecientes al Estado, aunque apelen con sus funciones deben de violentar los derechos humanos por medio de sus actuaciones.

En cuanto al tema aquí investigado, el Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las víctimas indirectas del delito de feminicidio, es decir tiene que actuar conforme a derecho para atender las exigencias de dichas víctimas y no debe obstaculizar el acceso a los mismos.

Obligación de proteger: el Estado tiene el deber de asegurar que los particulares no sufran violaciones a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad o por otro particular.

En cuanto a la presente investigación el Estado debe proteger a las personas de todos aquellos hechos que atenten contra la dignidad humana, es decir tiene que brindar protección a aquellas personas a las que se les haya transgredido algún derecho.

Obligación de garantizar: es aquella en la que el Estado debe de ser garante de adoptar lo necesario para el goce de los derechos, es decir crear las condiciones institucionales y materiales.

## **2.5 Obligaciones específicas**

Obligación de prevenir: Se refiere a la creación de infraestructura e institucionalidad.

Obligación de investigar: asegurar el acceso a los derechos y en caso de ocurrir una violación a ellos investigar.

Obligación de sancionar: sancionar la conducta violatoria.

Obligación de reparar: restitución de los derechos que hayan sido violentados.

Por lo anterior, el Estado debe de ser el garante de la protección de las violaciones a los derechos humanos, no solo de las autoridades sino también de los particulares que cometan actos que los vulneren.

No cualquier violación a derechos humanos por parte de los particulares es atribuible al Estado de forma automática o directa. Para que lo sea, éste tiene que haber incumplido alguna de sus obligaciones y que como producto de este incumplimiento materializado y supuesto que permite la violación. La actuación de un particular que

comete una violación a los derechos humanos solamente será atribuible al Estado cuando haya complicidad, tolerancia o aquiescencia por parte de las autoridades. (Comisión de los Derechos humanos, 2011)

Ahora bien, de acuerdo con el párrafo precitado la responsabilidad del Estado recaerá en sí por la acción por omisión de los servidores públicos; en un primer momento por la no protección ni garantía de una vida libre de violencia de las mujeres hacía la víctima directa del delito que aquí nos ocupa y en segundo momento porque al haber ya ocurrido el delito, el Estado no se encarga de la correcta investigación ni de las reparaciones del daño.

Una de las obligaciones del Estado frente a las víctimas será el esclarecimiento de los hechos, sanción de los responsables y la reparación del daño.

### **2.5.1 Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos**

Los elementos esenciales para el ejercicio de los derechos son: accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad, estos son para los derechos económicos, sociales, civiles y políticos. Las obligaciones de proteger, garantizar y promover, pese a estas se debe adoptar las medidas necesarias con los elementos antes mencionados para complementarse con las obligaciones genéricas del Estado. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023)

Accesibilidad: son los medios por los cuales se materializan los derechos para que sean accesibles a todas las personas, en ese tenor no debe de existir discriminación alguna, es decir debe protegerse a los grupos sociales vulnerados. Ahora bien, como parte del goce de los derechos el Estado debe de crear los espacios físicos para que las personas

tengan los lugares necesarios para informarse y en casos de violaciones puedan exigir los derechos que les corresponden. Por otro lado, la accesibilidad debe de ser gratuita y expedita. Finalmente deben de tener acceso a la información necesaria, clara y congruente.

Disponibilidad: en este sentido debe de proveer suficientes servicios, instancias, mecanismos o el medio necesario para la materialización de los derechos que tienen.

Aceptabilidad: se refiere a que haya consentimiento de las personas con el medio para la garantía de los derechos, es decir si un derecho se modifica debe de ser de acuerdo a los requerimientos en los diversos contextos sociales y culturales.

Calidad: asegurar que los medios proporcionados por el Estado tengan lo necesario para que se pueda cumplir con las funciones al materializar un derecho.

## **2.5.2 Investigar las violaciones de derechos fundamentales con perspectiva de género**

Las violaciones a los derechos de las mujeres deberán de ser investigados bajo el tenor de igualdad y no discriminación con base en perspectiva de género, es decir, las autoridades tienen que llevar a cabo las averiguaciones para saber si por el género existió la transgresión de los derechos.

La perspectiva de género es un principio transversal de todas las investigaciones que se torna particularmente relevante en el contexto de muertes violentas de mujeres. Ésta “es un método que busca modificar la forma en que comprendemos el mundo, a partir de la incorporación del género como una categoría de análisis que muestra cómo la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen desde lo cultural, impactan la

vida de las personas y las relaciones que entablan con su entorno y con el resto de la sociedad.

Ahora bien, en cuanto a los casos de asesinatos cometidos en contra de las mujeres, las autoridades deben de investigar con la precitada perspectiva de género para poder determinar si existe el delito de feminicidio y no dejarlo como homicidio doloso y esto arroje datos reales de lo que sucede con la violencia cometida en contra de las mujeres por razones de género. (Suprema Corte Justicia de la Nación, 2022)

### **2.5.3 Principios rectores de la investigación**

Son aquellos principios que las autoridades deberán de utilizar para una adecuada investigación:

La perspectiva de género: es un principio que en todas las investigaciones deben de partir de un análisis al contexto de las muertes violentas de mujeres.

Oficiosidad: se refiere a que haya una debida diligencia, es decir, las autoridades correspondientes tienen obligación de investigar de oficio y sin dilación alguna una investigación la cual debe ser seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales, para que exista determinación de la verdad de los hechos ocurridos y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todos los autores de los hechos en cuanto tengan conocimiento de la muerte violenta de alguna mujer.

Oportunidad/inmediatez En cuanto se tenga conocimiento de la muerte violenta de una mujer, se debe proceder sin dilación a iniciar la investigación. El Estado debe asegurar que las autoridades encargadas de la investigación utilicen los medios necesarios para realizar las averiguaciones con prontitud.

Plazo razonable: el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable.

Uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo las investigaciones es que haya imparcialidad al respecto del principio de igualdad y no discriminación, en tanto que exige que las violaciones a derechos humanos sean investigadas, juzgadas y sancionadas, por lo que deberán tener análisis objetivos, sin prejuicios y estereotipos, pues la presencia de éstos en las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia. de no hacerlo de manera efectiva se contribuye a reproducir la violencia en la sociedad. (Guía de Estándares Constitucionales y Convencionales para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, 2022)

#### **2.5.4 Diligencias de investigación**

Son aquellas obligaciones que tienen las autoridades de actuar, es decir, prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia basada en el género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.

La debida diligencia en la investigación de las graves violaciones de derechos humanos se cumple cuando las autoridades logran ofrecer garantías a los familiares, cuando además de ello son tenidos en cuenta sus aportes testimoniales, la información recolectada por los investigadores debe ser precisa y debe evitar las repeticiones innecesarias pues se causarían perturbaciones a los familiares. (Malambo, 2018)

La violencia que existe en contra de las mujeres por razones de género es considerada una violación a sus derechos humanos por ello las autoridades deben de

prevenir, investigar, sancionar y reparar para combatir la violencia. También debe el Estado debe implementar medidas oportunas y necesarias para aquellas que hayan sido víctimas.

### **2.5.5 Hecho victimizante**

Hecho victimizante: son actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte, y la Constitución Política de la Ciudad de México. (Ley General de Víctimas, 2013)

### **2.5.6 Bien jurídico o derecho humano**

Los bienes jurídicos son aquellos que necesitan la protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad y la salud.

Los derechos humanos son aquellos derechos universales, indispensables e inalienables que son atribuidos por las normas jurídicas que protegen la dignidad humana de las personas los cuales vienen aparejados al momento de nacer. Son de carácter absoluto e irrenunciable.

### **2.5.7 Daño**

Daño es el menoscabo material o moral que sufre una persona en sus bienes naturales, en su propiedad o en su patrimonio, causado en un incumplimiento de una

norma jurídica. Es decir, son los perjuicios que ocurren por una acción: pueden ser materiales, físicos, morales o económicos.

El daño como detrimento de un bien jurídico. Esta primera postura expresa que el daño es el menoscabo a un bien jurídico, entendiendo por tal a las cosas y a los bienes o derechos que no son cosas; dentro de ellos cabe incluir también, entonces, a los derechos personalísimos de la persona. (Arriega, 2018)

Existen dos clases de daño: el material y el inmaterial las cuales en el apartado siguientes serán definidas.

#### **2.5.7.1 Clases de Daño**

Clasificación de los daños: daños patrimoniales o materiales y los daños extrapatrimoniales o morales.

##### **2.5.7.1.1 Material**

Los daños patrimoniales, también denominados daños materiales, son aquellos que afectan al patrimonio del perjudicado, se caracterizan por ser cuantificables y por tener carácter objetivo.

Daño emergente: una pérdida real y efectiva, es decir es la disminución de los valores patrimoniales que el perjudicado tenía en su haber. Incluye los daños directos e inmediatos que experimenta el patrimonio de la víctima como consecuencia del suceso dañino. Para que los daños sean indemnizables deben justificarse, lo que, en el caso del daño emergente, no suele ser problemático, suelen ser daños objetivos y no resulta difícil acreditarlos por los medios habituales. (Arriega, 2018)

El lucro cesante: hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio. (Arriega, 2018)

#### **2.5.7.1.2 Inmaterial**

Los daños inmateriales son aquellos que tienen la percepción del dolor o el perjuicio psicológico que ocasiona una acción a diferencia de los anteriores estos son difíciles de cuantificar en valor económico.

Los daños extrapatrimoniales o morales: son aquellos que afectan a bienes o derechos asociados a la esfera íntima de la persona: la vida, el honor, la dignidad, la reputación, la propia imagen, la estima social o la salud física. Por su naturaleza, es difícil reparar este tipo de daños, es difícil devolver su buen nombre a un político que ha sido difamado y es simplemente imposible devolver la vida al ser querido que ha fallecido en un accidente de tráfico. (Arriega, 2018)

Dentro de los daños extrapatrimoniales, existe un subtipo de especial relevancia práctica: el de los daños corporales, son aquellos que afectan a la salud o a la integridad física de las personas, por ejemplo, son daños corporales las secuelas de los accidentes de tráfico o los traumatismos provocados por cualquier pelea o negligencia, este tipo de daños suelen tener consecuencias patrimoniales y consecuencias no patrimoniales. (Arriega, 2018)

## **2.6 DERECHO A LA REPARACIÓN**

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la reparación no sólo es una obligación que el Estado debe garantizar, sino que es un derecho humano para las personas. Es decir, el Estado tiene que garantizar aquellas medidas que sean necesarias para reparar las violaciones de los derechos humanos con beneficios materiales y simbólicos, estos deben de ser proporcionales a la violación del derecho y a los daños que hayan sufrido para las víctimas directas, víctimas indirectas o al grupo social que se le haya provocado el daño, la reparación tendrá que ser adecuada, efectiva y rápida. (Arriega, 2018)

La reparación se entiende como restituir en el goce de sus derechos o libertades a las personas lesionadas, lo cual se logra mediante la restauración de la situación previa a los actos de vulneración, siempre que esto sea materialmente posible.

Así, hay cuatro motivos utilizados para justificar que un daño debe ser reparado. Estos, son fruto de las nociones de justicia correctiva, restaurativa, retributiva y el análisis económico del derecho (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

Primero, la justicia correctiva considera que las reparaciones cumplen un fin moral de compensar a la persona afectada por el daño sufrido. Así, lo justo es reestablecer a la persona afectada a la situación que tenía antes de la violación a sus derechos.

En segundo lugar, la necesidad de reparar también se encuentra en la justicia retributiva, que considera que la reparación es una forma de castigar y desincentivar la comisión de hechos similares a futuro. La lógica a la que obedece es la que se utilizó en la Antigüedad en distintas culturas, como en el Código de Hammurabi, que ordenaba la

reparación del daño a la víctima y el castigo a los responsables. Las teorías utilitaristas como Bentham justificaban la imposición de castigos si estos castigos cumplían la función social de mantener la imagen de que el crimen es castigado. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

Esta perspectiva considera que ordenar reparaciones desalienta la comisión de hechos similares mediante la imposición de sanciones a las personas responsables. Además, se considera que la medida de reparación expresa reproche y la sanción es una expresión social de esa condena social.

La tercera razón, es la justicia restaurativa, la cual apuesta por la inclusión de víctimas, personas responsables y la comunidad en la cual se cometieron los delitos o violaciones a derechos humanos. Esta justicia, en vez de sancionar a la persona responsable, lo que busca es lograr un entendimiento común entre víctima y victimario que permita reparar el daño y reincorporar a la persona responsable a la sociedad. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

En nuestro país, prima el modelo de justicia restaurativa. En los mecanismos alternativos de solución de controversias incluidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales se parte de esta idea. El objetivo restaurativo de estos mecanismos es particularmente explícito en la junta restaurativa, ya que se busca la reintegración tanto de la víctima como de la persona imputada a la sociedad.

La última razón en la reparación es la que viene de los autores del análisis económico del derecho, donde se debe aspirar a ser eficiente, por tanto, una actividad es redituable en la medida que los costos que imponga en la sociedad sean eficientes o económicos. Para determinar cuáles acciones son eficientes, se realiza un análisis de

costo–beneficio, en donde sólo aquellas actividades que generen mayor costo que beneficio se consideran ineficientes. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

Las medidas de reparación deben ser otorgadas sólo en la medida que permitan prevenir que otras personas a futuro incurran en la misma conducta. Así, ordenar un pago por reparación es benéfico a largo plazo para la sociedad

En último término, una cuarta razón para reparar es la esgrimida por los autores partidarios del análisis económico del derecho. Desde esta postura, se debe aspirar a ser eficiente, por tanto, una actividad es redituable en la medida que los costos que imponga en la sociedad sean eficientes o económicos. Para determinar cuáles acciones son eficientes, se realiza un análisis de costo–beneficio, en donde sólo aquellas actividades que generen mayor costo que beneficio se consideran ineficientes. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

En cuanto al derecho a la reparación de las víctimas indirectas del delito de feminicidio ellas no acceden a este derecho por la falta de impartición de justicia. En la Ley General de Víctimas reconoce que la calidad de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al responsable; o más allá de cualquier relación laboral, afectiva o familiar entre la víctima y el inculpado.

El derecho de ser indemnizadas por el Estado por los errores judiciales, en la hipótesis que no se ordene la reparación del daño siendo ésta procedente, y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, independientemente de que se haya reparado o no el daño. (Hernández, 2015)

El Estado debe garantizar el sustento de las personas dependientes de la víctima y de quienes asuman el cuidado de estas, incluyendo las personas con discapacidad y personas mayores; de manera integral, es decir, garantizando los servicios necesarios: psicológicos, jurídicos, subsidio mensual que garantice la vivienda, alimentación, educación.

### **2.6.1 Dimensiones de la Reparación**

Las reparaciones son las medidas que buscan hacer desaparecer los efectos de las violaciones a derechos. Las reparaciones tienen una triple dimensión: en primer lugar, la obligación de reparar el daño derivado de un hecho ilícito es un principio de derecho. En segundo lugar, las reparaciones son una obligación constitucional y convencionalmente establecida. En último lugar, las reparaciones son un derecho sustantivo de la víctima. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

1) Como principio, fue reconocido por la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso Fábrica de Chorzów en 1928, en el cual se señaló que “Constituye un principio de derecho internacional general que la infracción de un compromiso entraña la obligación de dar reparación en la forma debida. Por ello, la reparación es un complemento del incumplimiento de una convención y no es necesario expresar esto en la propia convención.

En este caso se especificó que la obligación de reparar derivada de un hecho ilícito requiere en medida de lo posible, hacer desaparecer las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación habría existido de no haberse cometido.

Por otro lado, en el caso *Aloeboetoe vs. Surinam*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ahondando en este principio de reparar, y partiendo del artículo 63.1, donde se establece la obligación de reparar siempre que se haya afectado el goce de un derecho o libertad, “es una norma consuetudinaria que es, además, uno de los principios fundamentales del derecho de gentes como lo han reconocido esta Corte y otros tribunales”. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

2) Como obligación, establecida constitucional y convencionalmente. En la Constitución mexicana, inicialmente no se establecía la noción de reparación del daño y esta figura se encontraba regulada exclusivamente en la legislación secundaria.

Sin embargo, la obligación de reparar se estableció a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011. A partir de esta reforma se estableció en el artículo primero la obligación de reparar en los siguientes términos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, art. 1)

Además, con ella se integró en un bloque constitucional junto con todos los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte. Toda vez que México firmó y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1981, a partir de un control de convencionalidad, existe la obligación de aplicar lo establecido en el artículo 63.1 “garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.” Si bien la redacción inicial de este artículo sólo

comprende “el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana ha desarrollado un esquema muy completo y variado de medidas de reparación que posteriormente fue retomado por la Ley General de Víctimas. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

3) Como derecho de las víctimas, la reparación tiene una doble dimensión, por un lado, las víctimas y por otro la del Estado, ambas deben garantizarse mediante los mecanismos previstos como parte del derecho fundamental sustantivo. La Suprema Corte Justicia de la Nación, considera esa doble dimensión, por una parte, se entiende como un deber específico del Estado que forma parte de la obligación de garantizar los derechos humanos, y por otra constituye derecho fundamental de carácter sustantivo.

La incorporación de las reparaciones como un derecho de las víctimas se origina en el Sistema Universal de Derechos Humanos. En julio de 1993, el Relator de Naciones Unidas Theo van Boven, señaló como derecho principal el que disponen las víctimas con arreglo al derecho internacional, y se entiende como el derecho a contar con recursos eficaces y a gozar de reparaciones justas. Luego, Joinet indicó en este informe que el derecho a la reparación debe abarcar todos los daños y perjuicios, considerando tres tipos de medidas, a saber, restitución, indemnización y rehabilitación. (Consejo de la Judicatura Federal, 2022)

### **2.6.2 Reparación integral**

De acuerdo con la Ley General de Víctimas (2013) son las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; las cuales tiene que

implementarse hacía las personas que hayan sido víctimas de acuerdo con la gravedad y magnitud del hecho victimizante de la violación a sus derechos humanos, también las circunstancias y características del mismo hecho. La reparación no se limita solo al derecho penal, sino que a todas las ramas del derecho en las que se haya vulnerado un derecho humano.

### **2.6.2 Características de las medidas de reparación**

La restitución de la cosa obtenida por el delito y de no ser posible, el pago del precio de la misma, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. Satisfacción y garantía de no repetición.

#### **2.6.2.1 Restitución**

Tiene por objeto el volver a la víctima a la situación que privada antes de que se cometiera la violación a los derechos humanos, lo que implica tanto el aspecto material como el ejercicio de derechos. Por tanto, este tipo de medidas de reparación tienen por objeto el acercar lo más posible a una restitución completa. Al respecto los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, refieren respecto de las medidas de restitución lo siguiente:

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. (Ley General de Víctimas, 2013)

#### **2.6.2.2 Rehabilitación**

La rehabilitación tiene por objeto facilitar a la víctima la confrontación con los hechos ocurridos. Puede comprender atención médica, servicios y asesorías jurídicas, servicios sociales para garantizar el restablecimiento de sus derechos, programas de educación, capacitación laboral y todas aquellas necesarias para reintegrar a la víctima a la sociedad. Deben atenderse conforme al caso concreto y las medidas serán dictadas por la autoridad con plena especificidad respecto a su aplicación. (Hernández, 2014)

#### **2.6.2.3 Indemnización**

La indemnización es la medida más común de reparación y comprende aspectos tanto los daños materiales como los inmateriales. En cuanto a los daños materiales, dicha indemnización está estrechamente vinculada al daño emergente y al lucro cesante; siempre y cuando tengan un nexo causal con el hecho dañoso. Por lo que hace al daño inmaterial, esta tendrá el carácter de medida compensatoria por los efectos del hecho dañoso. Sobre este particular, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos

Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, establecen lo siguiente: La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales. (González, 2019)

#### **2.6.2.4 Satisfacción**

Son esquemas que buscan dignificar a la víctima y difundir la memoria histórica de un evento determinado. Pueden consistir en la verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas y los cuerpos y osamentas, declaraciones o decisiones judiciales que restablezca la dignidad de las personas, disculpas públicas, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, así como actos que conmemoren el honor, dignidad y humanidad de las víctimas. Tienen una finalidad simbólica en lo referente a su contenido.

### **2.6.2.5 Garantía de no repetición**

Garantías de no repetición tienen la finalidad de evitar que las víctimas sean objeto de violaciones a sus derechos y fomentar que no se ejecuten actos de naturaleza similar. Pueden estribar en promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos, entre otras.

### **2.7 Derechos de las víctimas**

Los derechos de las víctimas se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 esto a partir de la reforma de 2011 en el que se protegen los derechos humanos. Entonces, los derechos de las víctimas se pueden definir como aquellos derechos que las personas adquieren en consecuencia de un hecho que ha transgredido sus derechos fundamentales, por ello es obligación del Estado proveer lo necesario para que los derechos en mención sean reparados.

- Investigación pronta y eficaz que conduzca a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de derechos humanos.
- Reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el menoscabo o daño causado por las violaciones a sus derechos humanos.
- Conocer la verdad sobre los hechos, las autoridades están obligadas a informar sobre los resultados de las investigaciones. Solicitar y recibir ayuda, atención y asistencia

equitativa, rápida, oportuna, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido.

- A la verdad, justicia, reparación integral a través de procedimientos y recursos accesibles, rápidos, eficaces, suficientes y apropiados.
- Protección del estado- bienestar físico, psicológico y seguridad del entorno.
- Recibir y solicitar información clara, precisa y accesible sobre las rutas y medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la ley.
- Ser reconocidas como sujetos procesales y participar en los procedimientos de procuración de justicia y ejercer su derecho a la coadyuvancia Solicitar, acceder y recibir de manera precisa y clara toda la información oficial necesaria para ejercer cada uno de sus derechos, incluyendo documentos de identificación y visa.
- Ser efectivamente escuchada por la autoridad cuando se encuentre en audiencia, diligencia o cualquier actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de asistencia, ayuda y reparación integral que se dicten.
- Cuando las víctimas sean extranjeras, a que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales de protección al derecho de asistencia consular.
- A la reunificación familiar cuando el núcleo familiar se haya dividido por razón del tipo de victimización.
- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción adecuada de los responsables del daño, el esclarecimiento de los hechos y la reparación del daño.

- A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia.
- En el proceso penal, tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, a ser asesoradas y representadas por un asesor jurídico, a impugnar las omisiones del Ministerio Público, a que se garantice su seguridad y la de sus familiares y testigos contra toda amenaza o intimidación.
- Ser informado, cuando lo solicite, de los avances del proceso penal A recibir atención psicológica y médica de urgencia A que se le repare el daño El Ministerio Público está obligado a garantizar la protección de las víctimas, ofendidos y testigos.
- Solicitar medidas cautelares. (Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad, 2013)

## **2.8 Clases de víctimas**

Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, materiales o inmateriales o menoscabo sustancial de derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen los derechos humanos.

Artículo 4. Se denominará víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (Ley General de Víctimas, 2013)

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la

acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. (Ley General de Víctimas, 2013)

Por ello, en cuanto a nuestro tema en la presente investigación nos referimos a las víctimas indirectas del delito de feminicidio; las cuales serían: padres, madres, hermanas, hermanos, hijas, hijos, nietos, nietas, y cualquier otra persona que haya sido cercana a la víctima y le haya traído afectaciones como consecuencia del asesinato de la víctima directa.

**CAPÍTULO TERCERO. MARCO JURÍDICO DE LA  
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS  
DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

## **CAPÍTULO III.**

# **MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

### **Presentación del capítulo**

En el presente capítulo se analizará el marco normativo que existe en México sobre la responsabilidad del Estado mexicano, respecto de las víctimas indirectas en el delito de feminicidio, desde sus obligaciones constitucionales, las consignadas en tratados internacionales, las obligaciones contenidas en leyes federales especializadas y generales, hasta llegar al código penal del Distrito Federal como norma vigente en la Ciudad de México.

## **3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **3.1.1 Responsabilidad del Estado**

Para efectos de la Responsabilidad que se le puede atribuir al Estado por la acción por omisión por parte de los servidores públicos hacía las víctimas indirectas del delito de feminicidio, para esta investigación la interpretación de la ley, y el principio pro persona, en el artículo 1º de la Constitución en el segundo párrafo establece lo siguiente: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”, es decir, que de acuerdo con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de

derechos humanos, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes, por un lado, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el otro, los derechos humanos establecidos en tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023)

Así mismo, en la reforma constitucional de junio de 2011 se incluyó el deber de reparar las violaciones a los derechos humanos como una de las principales obligaciones del Estado, al establecer en el artículo 1º, tercer párrafo lo siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023)

En cuanto al quinto párrafo del artículo primero, el Estado debe de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas para que puedan gozar de ellos, sin importar el “origen étnico, origen nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra” que menoscabe la dignidad de las personas. Por lo tanto, queda prohibido todo tipo de discriminación.

### **3.1.2 Derecho a la Administración de Justicia**

Derecho a la administración de justicia es uno de los derechos fundamentales que tienen las personas a las que en perjuicio de su dignidad humana les haya sido transgredido algún derecho humano, por lo cual se les administrará justicia por parte de tribunales; el servicio será gratuito y las resoluciones serán de manera pronta, completa e imparcial (Artículo 17). Ahora bien, en cuanto a las leyes que regulan la protección de los derechos e intereses de las personas serán expedidas por el Congreso de la Unión las cuales regularán su aplicación y aseguran la reparación del daño. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

### **3.1.3 Derechos de las Víctimas**

Por otro lado, uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son los derechos de las víctimas en el proceso penal en el artículo 20. En el mismo artículo se encuentran los principios por los que se rige el proceso penal, uno de los principios generales que es de relevancia en la presente investigación es: el esclarecimiento de los hechos ocurridos, la protección a aquellos que sean inocentes, la procuración de justicia para que el culpable no quede impune y la reparación por los daños causados por el delito.

El esclarecimiento de los hechos en una investigación resulta fundamental para que las víctimas puedan tener acceso al derecho a la verdad, justicia y reparación. La protección a aquellos que sean inocentes en este sentido se refiere a que haya una investigación real y eficaz, puesto que en algunos casos las autoridades preparan una simulación de acceso a la justicia, por lo anterior, la procuración de justicia las

autoridades tienen la obligación de llevar a cabo una correcta investigación y un debido proceso penal para que el feminicidio no quede impune. Finalmente, el acceso a la reparación del daño es fundamental para que aquellas personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad por el daño ocurrido a la víctima directa no queden desprotegidos ni desamparados.

Por lo anterior, en el apartado C del artículo constitucional en mención se encuentran los derechos de aquellas personas que por alguna acción u omisión hayan sufrido algún tipo de daño o menoscabo a sus derechos fundamentales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

#### **3.1.4 Reparación del Daño**

La reparación del daño es un derecho de todas aquellas personas que sean víctimas de alguna transgresión a sus derechos fundamentales, el cual se establece en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde la reforma de 2011. “En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una Sentencia condenatoria”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023)

#### **3.1.5 Responsabilidad patrimonial del Estado**

En el artículo 108, se señala que para efectos de las responsabilidades se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en

general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Además, en el siguiente numeral, se establece que las sanciones que se impondrán a dichos servidores, podrá ser el juicio político, la comisión de delitos, las sanciones administrativas; y especialmente, en cuanto a la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, éstos tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023)

### **3.1.6 Autoridad competente para sancionar la responsabilidad administrativa**

En el numeral 113, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas; de igual manera, se precisa que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023)

Dentro de la estructura constitucional del sistema jurídico mexicano en cuanto a la reparación del daño la reforma de junio de 2002 en el artículo 113 se incorporó la responsabilidad a cargo del Estado de manera objetiva y directa, lo cual impulsó el desarrollo a la reparación:

Artículo 113 la responsabilidad del estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa y regular, cauce en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Actualmente el precitado artículo se encuentra contenido en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente reformado en el marco de las adecuaciones de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

### **3.2 TRATADOS INTERNACIONALES**

Los tratados internacionales son acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, consisten en instrumentos aplicables para aquellos Estados que sean parte. (Trejo, 2006)

#### **3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 7°)**

México firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, pero fue hasta 1992 cuando la protección y defensa de los derechos humanos fue elevada a rango constitucional. En el artículo 7 de la declaración obliga al Estado el acceso a los derechos humanos y a la protección de los mismos sin que exista discriminación alguna hacia las personas. Así pues, el Estado está obligado a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

### **3.2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) (art. 2º) y Recomendaciones**

México firmó el Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 17 de julio de 1980. En el artículo 3 de la mencionada convención el Estado Mexicano al ser parte se encuentra obligado a garantizar en la esfera social, política, económica y cultural la garantía del goce y ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres.

Las primeras disposiciones instauran el marco conceptual necesario para comprender el contenido y el objetivo de ésta; la cual es eliminar la discriminación contra la mujer a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas e institucionales, en el ámbito privado o público.

En sintonía los Estados se obligan a modificar los patrones socioculturales que logren eliminar los prejuicios y las prácticas comunes basados en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos, o sea, eliminar el estereotipo de los roles.

Se obligan en la parte II a proteger los derechos políticos y garantizar su ejercicio como ciudadanas que son, lo que implica promover su participación en la vida pública y política del país. Reconociéndoles el derecho a la nacionalidad, la cual esta desligada de la situación del estado civil como el matrimonio y evitar así ser convertida en apátrida.

Se les garantiza el mismo derecho de oportunidad de acceso a derechos como la educación, salud, deporte y empleo; apoyándose a través de las herramientas mencionadas para erradicar el trato desigual con los hombres.

Se apuntan los lineamientos generales para el ejercicio pleno de los derechos en el trabajo y la seguridad social; derechos económicos y los derechos de acceso a la salud y el respeto a la atención obstétrica en el contexto económico y laboral.

### **3.2.3 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**

Desde 1981 México es Parte tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 6 el Estado está obligado a la protección del derecho a la vida, ya que es inherente a los seres humanos. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1976)

### **3.2.4 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995**

Esta convención establece los lineamientos generales sobre la violencia contra la mujer definiéndola como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y los obstáculos contra su pleno desarrollo. Esta violencia se origina en pautas culturales, con efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia, protección jurídica, falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; autoridades que no ponen suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y falta de medios educacionales para combatir las causas y

consecuencias de la violencia, llegando al más alto grado de esta, a saber, el feminicidio. (Declaración y Plataforma de acción de Beijing, 1995)

Asimismo, señala que la falta de suficientes estadísticas y datos precisos por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios, la documentación e investigación insuficientes sobre violencia doméstica, hostigamiento sexual y violencia contra mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención.

Además, sobre la responsabilidad del Estado, refiere cómo las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad. (Declaración y Plataforma de acción de Beijing, 1995)

A su vez, reafirma que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, por lo que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Así, el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituye una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer. Por

ello, los gobiernos no solo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos. El reconocimiento de la importancia de los derechos humanos de la mujer se refleja en el hecho de que las tres cuartas partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Declaración y Plataforma de acción de Beijing, 1995)

### **3.2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 25)**

En el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte desde el 2 de marzo de 1981, se establece la protección judicial y los compromisos de los Estados; por ello las personas tienen derecho a los recursos efectivos, jueces y tribunales que amparen la protección de su derecho al acceso de justicia ante actos que violenten los derechos que se encuentran en los ordenamientos nacionales e internacionales. Por otro lado, el Estado al ser parte de dicha convención debe de garantizar autoridades competentes, desarrollar recursos judiciales y a garantizar el cumplimiento de lo ordenado por las autoridades en el recurso, siempre en favor de la víctima. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981)

### **3.2.6 Convención de “Belém Do Pará”**

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó. Los derechos que la Convención contempla se encuentran en los artículos 3 al 6. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en

el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación. El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém Do Pará, 1994)

### **3.3. LEYES FEDERALES**

#### **3.3.1 Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, en el artículo 5 de la ley se menciona que el Estado tiene la obligación de cubrir las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen con cargo a sus respectivos presupuestos. Los pagos de las indemnizaciones de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme al presupuesto disponible del ejercicio fiscal correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a la indemnización por la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la actividad irregular de los servidores públicos deberá pagarse a quien reclame con varios requisitos; entre ellos, que tienen que ser pagados con moneda

nacional, podrá convenirse el pago en especie, y la cuantificación será de acuerdo a la fecha en la que ocurrió el daño entre otros. (Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, 2004)

### **3.3.2 Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia**

Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, en el artículo 4 se encuentran los principios rectores que el Estado deberá aplicar para prevenir los diversos tipos de violencias cometidos en contra de las mujeres y niñas.

Ahora, en cuanto a uno de los tipos de violencia por las que las víctimas directas e indirectas atraviesan es la Violencia Institucional, la cual de acuerdo al artículo 18 se refiere a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007)

### **3.3.3 Ley General de Víctimas**

En la Ley General de Víctimas, en el artículo 26, el Estado debe de proveer a las víctimas la reparación del daño de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por aquellas transgresiones a consecuencia del delito o hecho victimizante que la haya afectado o de las violaciones de derechos humanos.

Por ello deberá de repararse con las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

### **3.4 LEYES LOCALES**

#### **3.4.1 Constitución de la CDMX**

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación. En el artículo 3 de la constitución se estipulan los principios rectores por los cuales la Ciudad de México a través de sus servidores públicos se regirán: entre ellos el que se alude a esta investigación es la dignidad humana, ya que es un principio rector y es también el sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de la Constitución de la Ciudad. (Constitución de la Ciudad de México, 2023)

#### **3.4.2 Código Penal para el Distrito Federal**

Para empezar, el Código regula en el numeral 32 en su fracción X como una de las consecuencias accesorias de la pena, la imposición de la Reparación de Daño, y el numeral 37 lo considera en su naturaleza jurídica como una sanción pecuniaria.

Además, el numeral 42 fija el alcance de la reparación del daño, el cual comprenderá el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; la restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

Además, la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima con independencia de los servicios que las autoridades de la Ciudad de México proporcionen a las víctimas. También se señala que la reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales. (Código Penal para el Distrito Federal, 2023)

Por otro lado, el mismo Código señala que los jueces la fijarán, según el daño o perjuicio que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, medios de prueba y pruebas obtenidas durante el proceso, y que ésta tendrá preferencia sobre las demás medidas pecuniarias.

Señala como titulares del derecho a exigirla a la víctima y al ofendido, precisando que en los casos de violencia contra las mujeres también tendrán derecho las víctimas indirectas, entendiendo por tales a los familiares de ésta, o personas que hayan tenido relación o convivencia con las misma al momento de la comisión del delito; y ante la falta de éstos sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes.

Y precisa como obligado a reparar el daño a diferentes personas morales entre las cuales destaca el Estado, y particularmente el objeto de la presente investigación, al Gobierno del Distrito Federal como responsable solidario por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones, ya sea en la vía de acción o de omisión. (Código Penal para el Distrito Federal, 2023)

Sobre la manera de calcular el monto de la reparación del daño, se establece en el diverso 47 en el caso de delitos contra la vida como el feminicidio, que el monto no

podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y que la misma en el numeral 502 cuantifica por la cantidad equivalente a 5000 días de salario (hoy Unidades de Medida y Actualización -UMA-), tomando como base la UMA 2023, a 103.74 aproximadamente quinientos dieciocho mil setecientos pesos (518,700).

Finalmente, el numeral 50 precisa que el jefe de Gobierno reglamentará la forma en que administrativamente se garantizará la reparación del daño cuando éste sea el obligado solidario, para lo cual se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México respecto de las víctimas del delito de Femicidio. (Código Penal para el Distrito Federal, 2023)

Aunado a lo anterior, en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Octavo de los Delitos Cometidos en contra de un miembro de la familia, en los numerales 200 al 202, aborda el Tipo Penal de Violencia Familiar y su equiparable, estableciendo que se castigará al sujeto activo que infiera lesiones o cometa cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psico-emocionalmente a un miembro de la familia. Y es equiparable cuando estas conductas se realicen en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. En estos numerales se sientan las bases sobre los tipos de violencia que fueron tomados de la Ley General de acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, y que serán la base

del elemento normativo razones de género en el feminicidio. Así mismo, se da la facultad expresa al Ministerio Público de aplicar las medidas de apremio y que ejercitarse la acción penal, solicite a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima.

### **3.4.3 Ley de Víctimas para la Ciudad de México**

Sobre la temática que aborda la presente investigación la ley precisa ser de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y que sus disposiciones se interpretaran favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas en la Ciudad de México, conforme al principio pro-persona y los derechos humanos.

Tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas; en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, y el que nos ocupa, la reparación integral, a la cual define como aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, para lo cual establece el reconocimiento de la calidad de víctima que tendrá como efecto ésta pueda acceder a la reparación integral.

En el título segundo, establece los principios rectores y los derechos de las víctimas, enunciando entre los primeros el acceso a la información, la asesoría jurídica adecuada, la buena fe, la complementariedad, la confidencialidad, el consentimiento informado, la cultura jurídica, la debida diligencia, el debido proceso, la dignidad, la desvictimización, el enfoque diferencial y especializado, el enfoque transformador, la gradualidad, la gratuidad, el principio pro víctima entre otros. Respecto de los derechos

se establecen las respectivas obligaciones a cargo del estado y en relación con los principios antes mencionados.

En el título tercero, se precisan las bases de la asistencia integral a las víctimas, así como las medidas de ayuda inmediata que se deben brindar a las mismas; las medidas de alojamiento, alimentación y transporte, así como las medidas de protección que deban ser otorgadas por la autoridad ministerial o jurisdiccional, a las víctimas, familiares, así como a las personas físicas cuya integridad o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, cuando se encuentren amenazadas en su integridad personal, o en su vida, siempre que existan razones fundadas para presumir que estos derechos se encuentran en riesgo.

En el título cuarto la ley señala las medidas de asistencia, atención e inclusión, económicas, de educación y de desarrollo de las víctimas; las medidas en procuración e impartición de justicia, así como las medidas de reparación integral, para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

Finalmente en el libro segundo, se sientan las bases orgánicas y de funcionamiento de la Coordinación de Autoridades de la Ciudad de México con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, particularmente el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México que se revisará en el siguiente capítulo.

**CAPÍTULO CUARTO. ANÁLISIS DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL  
DELITO DE FEMINICIDIO**

## **CAPÍTULO IV.**

# **ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO**

### **Presentación del capítulo**

En el presente capítulo se analizará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, sus antecedentes, su estructura, sus facultades, sus funciones, para finalizar con algunos casos de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

### **4.1 Breves Antecedentes**

Para entender los antecedentes de la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es necesario entender la crisis de violencia por la que atravesaba México en el periodo de su creación, ya que ésta deriva de la Ley General de Víctimas. Debido al alto índice de violencia, desapariciones, homicidios y feminicidios, en el periodo del sexenio de Felipe Calderón, varios colectivos defensores de derechos humanos y familiares de las víctimas que dejaría la guerra lanzada contra el narcotráfico surge el proyecto de la Ley General de Víctimas, la que a su vez viene aparejada con las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas. (Rosen, 2014)

Tras varias controversias finalmente es en enero de 2013 que dicha ley es aprobada y publicada; en el mismo año es reformada en su artículo 79 en el que se

establece la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) como la instancia superior de coordinación y formulación de las políticas públicas esto con el propósito de que haya atención integral del Estado, acceso a la justicia y acceso a la reparación del daño.

#### **4.2 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI)**

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), surge debido al aumento de los delitos de robo, extorsión, secuestro, lesiones, delitos sexuales entre otros esto aparejado al nulo acceso a la indemnización correspondiente, pues de acuerdo con un estudio de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) calificó como víctimas a más de tres mil personas desde 1996, las cuales corresponde el 36% a los años 2018 y 2019. Aproximadamente más del 50% de las víctimas no tuvieron acceso a la reparación del daño que les correspondía. Es así que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley General de Víctimas para la Ciudad de México la cual reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de los delitos y de las violaciones a derechos humanos la ley en mención se aprueba a finales del 2017 y es publicada el 19 de febrero de 2018, con ella se establece la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio con la finalidad de desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones del Sistema de Atención Integral a Víctimas (SAIV). A principios del año 2020 se creó el fideicomiso público denominado fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de la Ciudad de México, el cual tiene como fin brindar recursos económicos de ayuda,

asistencia y reparación integral a las víctimas de delitos graves y violaciones a derechos humanos, una vez que las víctimas obtengan su ingreso en el Registro. (CEAVI, 2020)

El patrimonio de la Comisión de Víctimas se integra por aquellos recursos que el órgano legislativo local que le sea asignado, el cual será a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; los bienes muebles o inmuebles que les sean asignados, entre algunos ingresos, rendimientos, bienes y los que adquiera o se le adjudiquen por cualquier otro título jurídico. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.3 Estructura**

La estructura de la Comisión se formará de acuerdo a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México la cual se conforma de la siguiente manera: una persona comisionada para llevar a cabo la administración, una persona para la subdirección de Administración y Finanzas, una persona para la dirección de la Unidad de Atención Inmediata y de Primer Contacto, la cual a su vez tendrá dos enlaces, un enlace de trabajo social y un enlace de atención psicosocial, una persona que sea el enlace Titular de la Unidad de Transparencia, dirección de asesoría jurídica el cual contará con dos enlaces para darle seguimiento a las fiscalías “B” y uno a las fiscalías “A”, una persona para fungir el cargo de director o directora del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México el cual traerá aparejado dos coordinadores uno será del Comité Interdisciplinario Evaluador y uno del Registro de Víctimas. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

En cuanto a la persona Comisionada para llevar a cabo la administración la cual será nombrada por el jefe de Gobierno de la Ciudad; para el procedimiento será a través

de la Asamblea Legislativa o del Congreso de la Ciudad de México, se conformará un grupo de especialistas para garantizar que la persona a cargo tenga las habilidades en materia de atención a víctimas, ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, haber desempeñado actividades profesionales, servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas a la materia de víctimas al menos en un periodo de cinco años y no haber desempeñado el cargo de dirección en algún partido político, es por ello que los encargados de recibir las solicitudes para dicho nombramiento serán las comisiones de administración y procuración de justicia y de Derechos Humanos para depurar las solicitudes y elegir los mejores tres perfiles para así remitirlos al Jefe de Gobierno para designar a la persona idónea para ser comisionada. Aquella persona que haya sido seleccionada será nombrada por un periodo de cinco años con la posibilidad de ser ratificada un segundo periodo en dicho cargo. En cuanto a procedimiento de sustitución, destitución, renuncia o ausencia de la persona comisionada el procedimiento se establecerá con el Estatuto Orgánico de la Comisión de Víctimas. (CEAVI, 2021)

El objetivo del presente cargo será brindar acompañamiento a las víctimas que hayan sufrido la comisión de un delito y a todas aquellas personas a las que se les haya violentado algún derecho humano esto con el fin primordial de que haya una reparación del daño y que aquellas personas que tienen esta calidad tengan un proyecto de vida digno, lo anterior se llevará a cabo de diversas maneras, pero primordialmente con la implementación eficiente y efectiva del Modelo integral de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.3.1 Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto**

Es el área encargada de brindar orientación a las víctimas sobre los derechos, procesos, servicios que se encuentran contemplados en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; tiene como funciones primordiales brindar atención de manera personalizada para saber cuáles son las necesidades y requerimientos canalizando a las víctimas a las dependencias e instituciones correspondientes, proveer o gestionar medidas de ayuda inmediata, gestión de medidas de atención y asistencia, así como la reparación integral en materia de salud, psicológica y psiquiátrica, apoyar y orientar en el Registro de Víctimas, en caso de ser necesario llevar la canalización de las víctimas a alguna institución o área competente. Tendrá las siguientes facultades: Requisar el Formato Único e integrar el expediente de la persona usuaria cuando ésta lo solicite directamente y en los casos en que no se haya realizado previamente por la diversa Autoridad que, en primer lugar, brinde Atención de Primer Contacto, y remitir al Registro o al Comité Interdisciplinario, según corresponda en términos del artículo 4 de la Ley; pudiendo requerir información o documentación adicional a cualquier autoridad del Sistema de Atención, quien deberá proporcionarse en un plazo no mayor de diez días naturales. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

Cuando las autoridades integrantes del Sistema de Atención o la Comisión soliciten el Registro de las víctimas, la Unidad de Atención Inmediata remitirá la solicitud al área de Registro que será la responsable de solicitar la requisición del Formato Único en conjunto con las víctimas, así como de elaborar la solicitud de documentación o

información adicional para la integración del expediente administrativo y el ingreso al Registro de Víctimas, que en su caso corresponda. Establecer, gestionar, solicitar, dar seguimiento y supervisar el otorgamiento de las medidas de protección y ayuda inmediata a las víctimas y víctimas usuarias, lo que deberá ser emitido en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la solicitud respectiva; mantener la información del expediente actualizada para que pueda emitir las medidas de asistencia y de inclusión que, en su caso correspondan, pudiendo solicitar la colaboración del Comité Interdisciplinario, en caso de requerir valoración respectiva, proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades inmediatas de las víctimas usuarias. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de ayuda inmediata y de emergencia que la víctima o persona usuaria pudieran requerir, con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones competente, acordar, con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, la atención de los asuntos excepcionales que requieran de su intervención, incluyendo los casos que las víctimas por las particularidades del caso soliciten una audiencia con la persona titular, coordinar la emisión de dictámenes, opiniones e informes que sean solicitados por las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, en los asuntos que por su naturaleza se requieran y que le correspondan en razón de sus atribuciones, proponer, elaborar, ejecutar y evaluar programas y acciones de atención a las víctimas, con la participación de los sectores

público, social y privado, así como el establecimiento de unidades de atención. Proponer, autorizar y expedir la adscripción, comisiones y guardias para el desempeño de las labores de las y los asesores jurídicos y demás personal de las unidades de atención, sujeto a la suficiencia presupuestal, de personal y de disponibilidad. Propiciar la coordinación y vinculación con todas las áreas de la Comisión Ejecutiva, así como con las autoridades del Sistema de Atención para brindar asistencia, atención y servicios a las víctimas, en términos de la Ley. Propiciar la coordinación, vinculación y canalización a las instituciones correspondientes para atención especializada a las víctimas, que así lo requieran. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

Requerir a los integrantes del Sistema de Atención y a la Comisión, el llenado completo y legible del Formato Único de Declaración, así como documentación o información soporte, para valorar la calidad de persona usuaria o de víctima, según corresponda, los que tendrán el deber de remitirla en un plazo de diez días naturales. Dar vista a los órganos internos de control y a la Contraloría de la ciudad de México para que actúen en el ejercicio de sus funciones, por el incumplimiento reiterado de las autoridades vinculadas a la Ley o al presente Reglamento; Para efectos de la presente fracción, se considerará incumplimiento reiterado, la ausencia del cumplimiento total o parcial en más de tres ocasiones a requerimientos formulados por cualesquiera de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva y atribuidos a cualesquiera de las autoridades vinculadas o de algún órgano constitucional autónomo. En este último caso, la persona Comisionada a través de la Unidad de Atención Inmediata pondrá del conocimiento los hechos del incumplimiento a la persona Titular del Órgano

Constitucional Autónomo para que intervenga, conmine al cumplimiento y actúe en el marco de su autonomía, funciones y facultades legales. Las facultades anteriores se entenderán sin perjuicio de la obligación que asiste a todas las autoridades integrantes del Sistema de Atención de brindar ayuda provisional, inmediata y medidas emergentes o de protección, en la medida de sus atribuciones legales y posibilidades. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.3.2 Enlace de Trabajo Social**

La persona encargada como enlace social tiene que atender los requerimientos de apoyo a víctimas, a través de la detección de necesidades en materia médica, jurídica, psicológica y de asistencia social, con la finalidad de vincular a las víctimas a las instituciones que corresponda. Se encargará de realizar la entrevista multidisciplinaria, así como llevar a cabo el diagnóstico de la víctima, efectuar las acciones que sean resultado de la entrevista multidisciplinaria, gestionar con las instituciones competentes, las medidas de alojamiento, alimentación, económicas y de desarrollo que establece la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, realizar la identificación y canalización de los casos que requieran de ayuda inmediata, a las áreas competentes para su atención oportuna. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

### **4.3.3 Enlace de Atención Psicosocial**

El enlace de atención psicosocial asistirá en el diagnóstico y atención psicológica, así como a las atenciones de seguimiento a la víctima, con la finalidad de determinar el desarrollo del tratamiento que convenga.

Otorgar la atención, asistencia y rehabilitación a las víctimas, directas e indirectas, bajo enfoque diferencial y especializado. Llevar a cabo las acciones de asistencia psicológica, en apego a un modelo de atención integral. Elaborar programas de atención psicológica que se brinda a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, a efecto de que los mismos se encuentren en concordancia con los campos de acción de la Comisión finalmente conformar el expediente de los casos que solicitan los servicios de atención psicológica, desde su ingreso hasta su resolución. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

### **4.3.4 Enlace Titular de la Unidad de Transparencia**

Sus facultades se encuentran determinadas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Las cuales son capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley, proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo, llevar el registro

de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente, asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

- a) La elaboración de solicitudes de información; b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.3.5 Dirección de Asesoría Jurídica**

La dirección será la encargada de dar asesoría, asistencia y acompañamiento jurídico para víctimas. las facultades serán asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad, representar a la víctima de manera integral, en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte derivados del hecho victimizante, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales y administrativas tendentes a su defensa, proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada, la información y la asesoría legal que requiera, en materia penal, informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas, dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física, psiquiátrica y psicológica de las víctimas, así como su plena recuperación, informar y

asesorar al entorno familiar de la víctima o a las personas que ésta decida, que sean afectadas por el hecho victimizante, sobre los servicios con que se cuentan para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos de las víctimas establecidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General, en esta Ley y demás leyes aplicables. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera, vigilar la efectiva protección y goce de sus derechos en las actuaciones del Ministerio Público, en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de sus derechos por parte del Ministerio Público, interponer los recursos que la Ley le conceda a la víctima. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

Asegurar la operación de los procesos y procedimientos jurídicos, de tal manera que se garantice otorgar con oportunidad y suficiencia la asesoría y representación jurídica necesaria a las personas en situación de víctima o que hayan sufrido violaciones a sus derechos humanos.

#### **4.3.6 Enlace De Seguimiento a Fiscalías “A” y “B”**

Los enlaces de seguimiento en las fiscalías “A y B” tiene como objetivo primordial dar seguimiento en diversas Fiscalías, de conformidad a las necesidades de operación,

a los trámites de asesoría, orientación y acompañamiento que otorgan los asesores jurídicos, a efecto de garantizar la debida atención de la víctima por parte de la Comisión. Tienen también que efectuar el seguimiento de los procedimientos en los cuales intervengan los asesores jurídicos, a efecto de procurar que se realicen en tiempo, forma y fondo de manera adecuada, desarrollar el seguimiento de los procedimientos en materia de promoción del respeto de los derechos de las víctimas, a efecto de evitar que se violenten por deficiencias en los procesos y mantener informada a la víctima y al superior jerárquico, acerca del proceso, con la finalidad de que se conozca el estatus, alcance y sentido de los procedimientos en materia de medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, según sea el caso.

#### **4.3.7 Titular del Fondo de la Ciudad de México**

El titular del Fondo de la Ciudad de México tiene como objetivo primordial proporcionar de manera oportuna, los recursos que se determinen, en apego a la normatividad aplicable, con base en una administración transparente y eficiente del fondo de ayuda inmediata y reparación integral a víctimas.

En cuanto a sus facultades son: administrar los recursos que conforman el Fondo de la Ciudad de México, a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley, gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo de la Ciudad de México ingresen oportunamente al mismo, presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante la persona titular de la Comisión de Víctimas, crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos el Fondo de la Ciudad de México y realizar las

previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo de la Ciudad de México. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.3.8 Coordinación del Comité Interdisciplinario Evaluador**

El comité interdisciplinario evaluador tendrá las siguientes facultades y obligaciones: elaborar los proyectos de los planes de reparación integral individuales o colectivos, siempre que se cuente con el Registro de Víctimas, los que serán sometidos a consideración y aprobados por la Persona Titular de la Comisión Ejecutiva, elaborar los proyectos de compensación subsidiaria que correspondan, siempre que se cuente con el Registro de Víctimas, los cuales serán aprobados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, elaborar los dictámenes de reparación subsidiaria, siempre que se cuente con el Registro de Víctimas, los cuales serán aprobados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, elaborar los dictámenes de compensación provisional y anticipada, en forma parcial, total o negativa, los cuales serán aprobados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, siempre que se cuente con el Registro de Víctimas respectivo, elaborar los dictámenes de ingreso o negativa al registro, y emitir las constancias respectivas, según corresponda, en los casos que se requiera valoración adicional, de conformidad con la Ley.

Elaborar los dictámenes de cancelación del registro y emitir las constancias respectivas; las cuales deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas, dar seguimiento a la implementación de los planes colectivos e individuales de reparación integral del daño hasta su cumplimiento total, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva; para ello, iniciará el expedientillo de

cumplimiento y coordinará las acciones y medidas necesarias entre las y los titulares de la Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de esta Comisión Ejecutiva, para que coadyuven, en el marco de sus atribuciones, en la ejecución de los planes de reparación integral, solicitar información a las autoridades vinculadas para el seguimiento del cumplimiento de los planes de reparación integral del daño u otras resoluciones, para lo cual las autoridades deberán responder en un término no mayor a diez días hábiles, organizar y presidir reuniones, mesas de trabajo, coloquios, juntas, foros, asambleas, entrevistas y otras formas de comunicación colectiva para compartir e intercambiar información con víctimas, autoridades, personas o instituciones expertas, entre otras, con motivo de las resoluciones emitidas o por emitir, verificar que no se incurra en doble pago por los mismos hechos victimizantes cuando sean reconocidas dos o más autoridades como responsables en resolución judicial, emitir los acuerdos o disposiciones de trámite necesarios dentro de un expediente para la mejor realización de sus atribuciones o en beneficio de las personas víctimas. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.3.9 Coordinación del Registro de Víctimas**

El objetivo primordial del Registro de Víctimas es el de operar y administrar la plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre el registro de Víctimas de la Ciudad de México.

Tendrán las siguientes facultades: unificar los registros y sistemas de información que actualmente utilizan las diferentes dependencias, instituciones y órganos

desconcentrados de la Ciudad de México, así como la Comisión de Derechos Humanos. En la unificación de la información, el Registro deberá identificar aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación, compartir, intercambiar o alimentar con el Registro Nacional la información del Registro, conforme a lo previsto en la Ley General de manera permanente y actualizada, para lo cual, contará con las herramientas tecnológicas e informáticas que se requieran, elaborar un plan de difusión, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración de la víctima y su trámite hasta la inclusión o no en el Registro. Este plan debe estar enfocado no sólo en las víctimas que soliciten su ingreso, sino a las diferentes personas servidoras públicas, asesores jurídicos, integrantes de organizaciones de víctimas y la población en general. Garantizar que las personas que soliciten el ingreso en el Registro sean atendidas y orientadas de forma digna y respetuosa, disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, orientar a la persona que solicite el ingreso, el procedimiento para el trámite y efectos de la inscripción en el Registro, recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en la Ley General y en esta Ley, indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro, verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por la persona declarante y relacionarlos como anexos adjuntos a la declaración, recibir la solicitud de registro de las víctimas. Garantizar la confidencialidad,

reserva y seguridad de la información, y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de inscripción para obtener provecho para sí o para terceros. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.4 Facultades**

En cuanto a las facultades de la persona titular de la Comisión serán las siguientes: administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para la Ciudad de México, a su vez proponer ideas al Sistema de Atención a Víctimas, al Estatuto Orgánico de la Comisión y rendir cuentas a la Asamblea o al Congreso Local cuando le sea requerido acerca de las funciones que le hayan sido encomendadas. Así como la elaboración de programas operativos y los requerimientos anuales de la Comisión en mención, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que serán adoptados por el Sistema Nacional y el Sistema de Atención a Víctimas. Debe encargarse de dar propuestas políticas públicas para la prevención de hechos victimizantes, coadyuvar para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, reparación integral y el acceso a la verdad de las víctimas. Llevar la coordinación con las dependencias e instituciones que brindan atención a las víctimas de acuerdo con la Ley General de Víctimas. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

Ahora bien, en cuanto a la subdirección de Administración y Finanzas tendrá como objetivo primordial la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y aquellos que sean destinados para utilizar en la Comisión. Se llevará a cabo mediante la

coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes. Es deber de aquella persona encargada vigilar que haya cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de dichos recursos para garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.

En cuanto a sus facultades tiene que coordinar, supervisar la planeación e integración del programa anual de presupuesto destinado a la Comisión, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normativa jurídica. Instrumentar el proceso de planeación estratégica; integrar y dar seguimiento a las metas institucionales, coordinar la aplicación de políticas, programas y prácticas de gobierno orientadas a la mejora de la gestión de conformidad con las disposiciones aplicables. Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de la Contraloría General, en materia de recursos humanos, administrar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Comisión, administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, y reorientar los proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado a la Comisión. También tiene la facultad de instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano al personal de la Comisión, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente

aplicable, proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal de la Comisión, así como administrar los sueldos y las prestaciones, diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral de la Comisión, definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en la Comisión, de acuerdo con el marco normativo aplicable, coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública en materia de innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos, supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y construcción de servicios, así como administrar los servicios generales de la Comisión, proponiendo las bases de contratación de los mismos, establecer, supervisar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, conforme a la normatividad aplicable, elaborar y presentar a la Unidad de Transparencia, de la Comisión, los procedimientos para facilitar el acceso a la información, coordinar las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico, elaborar y actualizar el registro de los planes de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de evaluación y destino final de la documentación institucional, con base en la normatividad vigente aplicable en la materia, coordinar el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Comité de bienes muebles, el Comité de revisión de gastos, en su ámbito de competencias, administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Comisión; establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, la desincorporación; registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones

aplicables, suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y rescindir previo acuerdo escrito con el Titular del Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral a Víctimas, suscribir los nombramientos y formatos únicos de personal de los servidores públicos de la Comisión, con excepción de aquellos que ocupen las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del titular, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables. (Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023)

#### **4.5 Casos de víctimas indirectas del delito de feminicidio**

En el presente apartado se presentarán tres casos de feminicidio en la Ciudad de México, desde la perspectiva de las secuelas que sufren las víctimas indirectas. Las víctimas directas de estas historias forman parte de las 10 mujeres que mueren en México al día. (Gómez, 2023)

##### **CASO 1**

*“Yo le veía en sus ojos que tenía mucho miedo”, afirma la madre de Vania Arzaluz Romero al hablar de la relación de violencia que vivió su hija y que culminó en feminicidio. “Yo le decía a mi hija, ¿por qué tienes miedo?, estás conmigo, sabes que yo te voy a defender”, recuerda la señora Reyna...*

Vania fue asesinada el 26 de marzo de 2022 en la colonia 8 de agosto de la alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Su feminicidio forma parte de los 72 casos contabilizados en el país durante ese mes, de acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; aquel mismo reporte que señala que en lo que va de 2022, 110 mil 138 mujeres han sido víctimas de violencia familiar, Vania Arzaluz fue una de ellas.

La joven de 21 años fue asesinada por Luis “N”, su expareja. Ella lo había dejado días atrás después de una relación de violencia física y psicológica que incluía prohibiciones, celos y amenazas de muerte. La señora Reyna señala que la familia de él encubrió el feminicidio.

Vania nació el 9 de agosto del año 2000. A ella le tocó crecer más rápido luego de quedar embarazada a los 15 años. Era una niña de 10 en la escuela, pero tuvo que dejar la secundaria para trabajar y mantener a su bebé, Deftany, que con la ayuda de su madre trató de darle la mejor vida que pudo.

Estaba dedicada a su pequeña, ella era su sustento y trabajaba para lo que la bebé ocupara. Laboraba en instalación de aire acondicionado y además, estudió cultura de belleza por lo que también ponía pestañas y uñas que complementaban sus ingresos.

Vania deseaba que su hija creciera rodeada de cultura y experiencias bonitas, es por ello que en su tiempo libre la llevaba a los museos, a las albercas, a montar a caballo, entre otras actividades. A la joven madre también le gustaba el deporte y amaba a su familia. Era sociable y alegre, pero también reservada con su vida y sus cosas; no se metía con nadie.

Luis “N” y Vania Arzaluz se conocían desde niños porque eran vecinos, las familias también se conocían; sin embargo, no hubo relación entre ellos hasta que los jóvenes se reencontraron. Él la enamoró, “*supo envolver a mi hija*”, expresa la señora Reyna.

Luis se dedicaba a la delincuencia, le robaba a la gente junto con un grupo de personas. También tenía impuestas varias demandas de parte de otras mujeres y exparejas a las que violentó físicamente.

La relación entre los dos jóvenes, él de 25 y ella de 21 años, duró poco tiempo, un año de novios, vivieron juntos, luego se casaron por el civil, y a los tres meses, él la asesinó.

La obligó a dejar de trabajar en los aires acondicionados y la forzó a acompañarlo todos los días a vender paletas a su lado. También le negó ver a su madre e hija, que permanecía al cuidado de doña Reyna, pero Vania no se dejaba y eso no lo permitió.

Violentaba a Vania física y psicológicamente, incluso en público. Cuando se ponía celoso la pellizcaba y le jalaba el pelo simulando un abrazo para que la gente no se diera cuenta, al oído le susurraba amenazas contra ella, su familia y amigos.

Una amistad cercana a la joven presenció uno de estos actos violentos. “*Si dices algo te mato aquí mismo, o mato a tu familia, te hago un desmadre*”, eran algunas de las amenazas que Vania recibía de Luis; sin embargo, pocas veces ella externó lo que estaba pasando, no quería preocupar a quienes más la querían.

“*Cualquier cosa dime, si está pasando algo dime, y me abrazó bien fuerte y me dijo ‘no pasa nada, mami, no te preocupes’*”, la señora Reyna recuerda aquella conversación que tuvo con su hija.

A tres meses de haberse casado, una mañana Vania escapó del infierno que vivía. Aún estaba en pijama, le dijo a Luis que iba al baño, se levantó de la cama y silenciosamente huyó en chanclas rumbo a la casa de su madre con la intención no volverlo a ver.

En los días posteriores a dejar a Luis, Vania vivió con miedo. Procuraba hablar del tema en voz baja y donde no pudiera escucharla porque temía que él estuviera afuera de su casa. La joven trató de retomar su vida, volvió a trabajar en los aires acondicionados y en los servicios de belleza.

El día anterior a su feminicidio, Vania fue a la casa de su madrina para atender un servicio de pestañas y ahí pasó la noche. El sábado 26 de marzo por la mañana, doña Reyna tenía dos llamadas perdidas de su hija, a la tercera logró contestar, se escuchaba música de fondo y no pudo distinguir lo que la joven de 21 años quería decirle. Esto fue lo último que supo de ella.

Su mamá se quedó con un mal presentimiento, llamó por teléfono a la madrina de Vania para preguntar por ella, pero la joven ya no estaba en esa casa y no se supo a qué hora se había ido. Se pensó que estaría con Luis y como era costumbre que él la dejara incomunicada, se concluyó que por eso Vania no contestaba el celular, confiando en que al rato llegaría a casa.

El domingo 27 de marzo seguía sin haber señales de Vania, hasta las dos de la tarde, cuando su madre recibió la llamada de un familiar. Había patrullas y policías rodeando la casa de Luis y su familia. Lo primero que doña Reyna quiso pensar es que habían detenido al joven por los delitos que había cometido, pero muy en el fondo sabía que algo andaba mal con su hija.

Vania murió estrangulada. Las versiones apuntan que la joven iba pasando por donde vivía Luis cuando se dirigía a su casa, pues antes le había mandado mensaje a uno de sus hermanos para decirle que ya iba en camino y que después iría a comprarle ropa a su hija.

La madre de 21 años siempre llevaba consigo una mochilita negra, la cual estaba toda desgarrada de los tirantes, por lo que se especula que Luis la jaló y la metió a la fuerza a su casa. Forcejearon y la asesinó, Vania luchó hasta el final, ella no se dejaba.

A Vania la encontraron en casa de Luis donde también vivía con algunos miembros de su familia, tenía golpes en la cabeza, piernas y hombros. Llevaba entre 12 y 18 horas muerta, la gente entró y salió de aquella casa; se le dio tiempo a que se diera la fuga, hasta que un familiar dio aviso a la policía. La madre de la joven denuncia que los familiares son cómplices del feminicidio de su hija.

El 14 de junio de 2022, dos meses y medio después del asesinato de Vania, Luis fue detenido y permanecerá en el reclusorio oriente como presunto feminicida durante su proceso, el cual, para las familias de víctimas de feminicidio, se suele volver lento y pesado en la búsqueda de justicia por quienes más quieren.

Doña Reyna asegura que no quitará el dedo del renglón para que se le haga justicia a su hija.

Yo soy la que ando de allá para acá con el proceso de mi hija, y no lo voy a dejar porque como yo les dije a ellos, no fue su hija, si no, se lo aseguro que no estuvieran sentados". (Serrano, 2022)

## CASO 2

*“Siempre supe que mi padre fue un hijo de puta, no, pero a ese punto de matar a tu madre”*, así inicia el relato de Carlos, quien tiene que recordar cada detalle del asesinato de Norma, anotó cada uno de estos para no olvidar nada y al final hubo cosas que no pudo contar, porque no es tan fácil conectar la idea de que tu padre es un asesino.

La historia de Normita tenía para ser de éxito, estaba a un paso de lograrlo, pero el hombre con el que pasó más de 40 años unida en matrimonio no la dejó. Ella era estilista de profesión, siempre le gustaba estar lo más actualizada que podía y era su escape, su pasión más grande. En la Unidad Lindavista Vallejo se le conocía por tener las mejores manos para embellecer.

Tenía 59 años y de esas personalidades que encajaban con todos; era noble, bondadosa y siempre huía a los conflictos. Una pequeña discapacidad en una de sus piernas le hacía cojear un poco y Carlos, el menor de sus dos hijos, tiene la teoría de que era esto lo que la mantenía con la autoestima baja para aguantar las humillaciones y violencias a las que era sometida constantemente por su esposo.

Francisco Oaxaca de 61 años era adicto al crack, su negocio era la compra y venta de automóviles, él cumplía con el dicho de que “una manzana podrida, infecta a otras”, porque así pasaba con quienes estaban a su alrededor, a quienes no dudaba en atemorizar y amenazar, sobre todo a su esposa y a Carlos.

Las armas eran parte de la vida cotidiana del feminicida y utilizarlas en contra de su familia no era un asunto aislado, pero jamás se imaginaron “que le iba a jalar”, hasta que llegó el día.

**La esperanza de una buena y nueva vida**

Cansada de la vida que por más de cuatro décadas llevó y con el fin de ver los primeros días de su nieto, Norma viajó a la ciudad de Nueva York, al lado de Carlos y su nuera, fueron cerca de cinco meses en los que “se empoderó”, descubrió otra vida, supo que la violencia no era normal y estaba decidida a dejar todo eso atrás y establecerse con la familia de su hijo que apenas florecía con el nacimiento de su primer nieto.

A pesar de que la sonrisa había regresado a su rostro, algo la atormentaba, de repente su hijo la veía llorando con el teléfono en la mano, luego de hablar con su hermano mayor Juan. Ella quería volver a México para finalizar unos asuntos pendientes y volver a NY.

Lo que la hacía volver Normita tenía que ver con la venta de un departamento de su propiedad, que de forma -que aún no se puede explicar claramente- pasó a ser de la pareja sentimental de Juan. Se presume que esta operación se hizo incluso ante un notario público, todo ello sin el consentimiento de la propietaria y a un precio irrisorio.

“Hay un contrato de compraventa notariado, en México parece que se puede hacer todo con el dinero”.

A pesar de que Carlos y su esposa le pedían a Norma no viajar y olvidarse de todo, ella insistió en regresar, arreglar la situación y ahora sí entregarse a su sueño de una nueva vida.

#### Un día ya no vuelves a ver a tu mamá

Fue el jueves 29 de septiembre de 2022 la fecha en la que el vuelo de Norma salió desde Nueva York con destino a la Ciudad de México, al día siguiente el 30, Francisco vestido de negro le dio dos disparos tan certeros que le robaron los latidos del corazón.

Hay una grabación que circula a través de plataformas digitales y fue exhibida en noticieros, acompañada del testimonio de Juan y su pareja, en la que se puede observar como el asesino amaga una y otra vez a su esposa con un arma. Todo pasó en la calle Real del Monte, número 269 de la colonia Industrial en la Gustavo A. Madero, domicilio de Juan, ahí luego de cometer el crimen, Francisco huyó en un Tsuru color vino placas YCK-239-A.

Desde ese momento Francisco está en búsqueda, las autoridades no han logrado dar con su paradero, a pesar de que fue el propio Carlos quien debió jugar el papel de investigador para poder hallar a su padre y asesino de su madre.

Fue gracias a redes sociales y plataformas como Google Maps y Airbnb que el joven logró dar con la probable ubicación de su padre. Recordaba que su familia tenía algunos cuartos que eran rentados a turistas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; logró el contacto con una persona que le aseguró haber visto al feminicida, le dio detalles de que, por las noches, un hombre acompañado de un niño le iban a dejar despensa, incluso describió el puesto de hamburguesas en el que en ocasiones iba a cenar.

Con todos estos detalles y el testimonio, Carlos llamó a la fiscalía para que pudieran hacer una intervención y coordinarse con las autoridades de Quintana Roo, él esperaba atención porque había elementos que podrían dar con el "monstruo" que mató a su madre, pero no obtuvo respuesta.

“Le paso esta información inmediatamente a la Fiscalía... le digo, tengo la información de dónde está mi papá, necesito que los contactemos para hacer algo, me contesta este comandante de una forma muy déspota y como con poca credibilidad, ¡ay no! estoy ocupado, le digo cuando puedas háblame, por favor... no me habló”.

Al momento, no hay un sólo avance para hallar a Francisco y la protección a la familia tampoco ha llegado, porque este sujeto se las ha arreglado para amenazar a su hijo, a su nuera y a su nieto que apenas es un bebé, les ha dicho que los matará si vuelven a México para ejercer presión por el feminicidio de Norma... *un feminicida está suelto. (Sánchez, 2023)*

### CASO 3

El feminicidio de Diana Villafañez es uno de los miles aún impunes en México, uno de los muchos casos plagados de omisiones por parte de las autoridades. A más de tres años de su muerte, familiares de la víctima se encuentran con que la

investigación estuvo mal armada desde un inicio, “no tiene pies ni cabeza” a pesar de las pruebas; todo por el mal trabajo de quienes han llevado el caso.

Diana Villafañez Santín, de 55 años, fue asesinada el 30 de julio de 2017. La estrangularon con un cinturón y la abatieron a golpes. Su cuerpo lo arrojaron, aún con el arma homicida atada al cuello, en una curva de la carretera México-Toluca, en la colonia Vista Hermosa, Cuajimalpa, Ciudad de México, y fue ingresada al Ministerio Público de la alcaldía en calidad de desconocida

Tres días después de su muerte, el hijo de Diana, Arturo Irabién, por fin localizó a su madre y reconoció el cuerpo que ya se encontraba en estado de descomposición; el Ministerio Público no refrigeró el cadáver por haber sido ingresado como desconocido y no le dio el tratamiento adecuado, denuncia su familiar.

Van más de tres años de la muerte de Diana y la investigación no avanza. Arturo se ha enfrentado con limitantes y negligencia por parte de las autoridades que llevan el caso, el cual ha pasado por cinco Ministerios Públicos y cinco policías de investigación. El feminicidio de su mamá fue incluido en una de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) y tras aquel momento, las omisiones y el mal trabajo salieron a relucir.

La asesora jurídica me dijo: ‘Te voy a ser bien sincera, pero la verdad es que tu investigación no tiene para dónde... estuvo mal hecho desde el principio, se trabajó mal desde el principio y enderezar una carpeta mal hecha a estas alturas es muy difícil’”.

A Arturo le mintieron. Le dijeron que el cinturón con el que estrangularon a su mamá se había mandado a investigar un año después de su muerte y no salió nada -es decir, no había rastros de huellas dactilares, muestras de ADN, sangre, entre otros, que diera pistas de su asesino.

Su nueva asesora jurídica le comentó que las autoridades que anteriormente llevaban el caso no le dijeron la verdad ya que nunca mandaron el cinturón a investigar: el arma homicida fue empaquetada mal desde un inicio, se llenó de moho y está inservible.

“Es como si me dijeran que mataron a una mujer con una pistola y que la perdieron y todavía me contestan ‘¿sabes qué?, lo peor es que sí nos ha pasado’... Eso es la calidad de Fiscalía que tenemos, que pueden perder el arma homicida de la investigación”, denuncia Arturo.

Perder el arma homicida implica una oportunidad menos para lograr justicia en el feminicidio de Diana Villafañez. Por falta de cuidado e interés de las autoridades, el caso de la madre de Arturo perdió solidez y a la víctima indirecta se dio información falaz, llena de omisiones.

Como parte de la recomendación que hizo la CDHCDMX, se revisó si la necropsia del cuerpo de Diana Villafañez se realizó correctamente, siguiendo los protocolos correspondientes de feminicidio y con perspectiva de género; no fue así.

La necropsia se realizó sin cuidado, sin perspectiva de género y sin seguir el procedimiento correspondiente. El perito responsable, Juan Carlos Ramírez

Pérez, firmó el expediente de Diana diciendo que él fue quien realizó la necropsia, pero fue su pasante quien la hizo, no él.

El médico forense no realizó la interpretación de los hallazgos obtenidos en la examinación ginecológica y proctológica, por lo que no se sabe si Diana fue abusada sexualmente y si hubo evidencia de tortura. Datos clave que facilitarían la búsqueda de justicia.

Entre las omisiones más graves del perito responsable están que no se tomó la temperatura corporal de Diana, no detalló la descripción de las lesiones externas, no tomó fotografías de las lesiones y no especificó si se hicieron antes o después de su muerte. No pesó ni examinó los órganos de la víctima; no realizó análisis del cuello dado que la mamá de Arturo fue estrangulada y no determinó la forma ni la hora de muerte, clave para reconstruir el caso y saber sobre sus últimos momentos en vida.

El médico forense no acudió a la escena del crimen, indispensable para realizar una inspección con los antecedentes necesarios. La grabación de la necropsia fue inmóvil y se realizó desde los pies de la víctima para ocultar lo que se omitió del procedimiento; no se hizo acercamiento de las lesiones ni hallazgos, y la grabación no tiene sonido.

En la recomendación de la CDHCDMX, la institución concluye que la necropsia no se encuentra debidamente sustentada tal como lo indica la Guía Técnica para la realización de necropsias en caso de feminicidio del INCIFO.

“Todo lo que hizo mal en su necropsia se traduce en que ahorita tenemos nada en la carpeta. Pudo haber mucho material con qué trabajar y no se hizo porque esta persona no le dio esa importancia”, denuncia Arturo Irabien.

Cuando parecía que el caso de Diana Villafañez avanzaba con ayuda de la CDHCDMX y de altos mandos de la Fiscalía, su feminicidio se vuelve a estancar y empieza desde cero una vez más. Su investigación, así como la de muchas mujeres, se oxida y se queda varada en las pilas de papeles de los Ministerios Públicos.

El proyecto “Nos quisieron enterrar, pero no sabían que éramos semillas” del colectivo Mal Hablada busca pintar 10 murales en el Valle de México con casos de feminicidio para visibilizar esta problemática a través del arte. El caso de Diana Villafañez fue el primero en ser pintado y su retrato se encuentra en la calle Cuauhtémoc esquina con Chiapas de la colonia Roma. (Sánchez, 2019)

Ahora bien, en cuanto a los casos precitados se puede concluir que pese la existencia de la tipificación del delito de feminicidio, las elevadas penas, las fiscalías “especializadas”, los diversos ordenamientos jurídicos, las comisiones ejecutivas de atención a víctimas, sigue imperando la revictimización, la respuesta tardía y la falta de eficacia por parte de las autoridades correspondientes provocando que el hecho

victimizante se agrave, y que se siga reproduciendo la violencia institucional, la violación a los derechos humanos y la violación a los derechos de las víctimas que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La desconfianza que las autoridades por su no actuar han transmitido a quienes son víctimas provoca diversas afectaciones las cuales son: desgaste emocional que se caracteriza por el miedo, el enojo, culpa, desesperación, además del desgaste económico y social.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA.**

El primer capítulo de la investigación se plantea el marco metodológico el cual permitió que la delimitación del objeto de estudio nos arrojará las diversas vertientes que se encuentran en la presente problemática socio jurídica, abarcando distintos métodos como: el alcance descriptivo, el paradigma cualitativo-crítico, documental y el hermenéutico a partir de su enlace sistémico-estructural con la finalidad de analizar, describir y comprender lo que abarca la responsabilidad del Estado con las víctimas indirectas.

### **SEGUNDA.**

En cuanto al segundo capítulo se analizó la responsabilidad que tiene el Estado frente a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, al haber realizado la descomposición del objeto de estudio y después unirlo, puesto que desde el marco conceptual de los constructos de la presente investigación se comprendió cuál es el papel del Estado frente a las víctimas derivado de las obligaciones genéricas y específicas. Además de nombrar a las personas quienes han sufrido las repercusiones de la comisión del delito de manera indirecta como víctimas.

Por otro lado, se analizaron los elementos de la reparación del daño, en cuanto a esto se debe resaltar que dicha reparación no se limita solo al derecho penal sino se debe de hacer en todas las ramas del derecho en las cuales se vulnere algún derecho humano.

### **TERCERA.**

En cuanto al tercer capítulo se utilizó el método deductivo, porque se partió de lo general a lo particular para dar a conocer y describir el marco legal nacional e internacional acerca de los derechos que poseen las víctimas y de la responsabilidad del Estado. En cuanto a los diversos ordenamientos abordados es de observarse que en la mayoría de los casos las víctimas no tienen conocimiento de los derechos que pueden exigir debido al lenguaje técnico que se utiliza y ello puede hacer inaccesibles para aquellas personas que no son especialistas en derecho.

### **CUARTA.**

En cuanto al último capítulo se analizó la estructura y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con ello se pudo apreciar que hay un exceso de trámites burocráticos administrativos para que se les otorgue la calidad de víctima lo que provoca dificultad para el acceso a los servicios.

En cuanto a los casos presentados, uno de los obstáculos que se encontró para los intereses del presente estudio fue la escasa información de cifras y que no hay suficiente difusión de testimonios de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

**QUINTA.** De acuerdo con la información recabada del presente estudio se sugiere que en primer momento se haga una correcta difusión de los derechos que como víctimas adquieren y las instancias gubernamentales a las que deban acudir a exigirlos de manera accesible, y de fácil comprensión para que quienes sean víctimas indirectas tengan conocimiento de qué hacer después de un feminicidio. En segundo momento, el Estado debe de tener la responsabilidad solidaria con las víctimas indirectas del delito de feminicidio mediante mecanismos que garanticen el acceso a la verdad, justicia y reparación integral del daño.

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, R. (2012) Cómo enseñar Teoría Crítica del Estado. Revista sobre enseñanza del Derecho, 10, 17-30.

[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/20/como-ensenar-teoria-critica-del-estado.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/20/como-ensenar-teoria-critica-del-estado.pdf)

Ansolabehere, K., Robles, J., Saavedra, Y., Serrano, S. y Vázquez D. (2017). Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Embajada Británica en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

Bobbio, N. (2002). Diccionario de política (13ra ed). México: Siglo XXI.

Bobbio, N. (2002). Diccionario de política (13ra ed). México: Siglo XXI.

Calduch, R. (1991). Relaciones Internacionales. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>

Calvo García, M. (2000). Teoría del derecho (2. ed.). Madrid: Tecnos.

Comisión Nacional de los Derechos humanos (CNDH) Primer trimestre, 2021 "Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM). Disponible en:

[https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1er\\_Reporte\\_AVGM\\_2021.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1er_Reporte_AVGM_2021.pdf)

Consejo de la Judicatura Federal, (2022) Reparaciones con perspectiva de Género y Derechos Humanos. México.

Centro Nacional de Memoria Histórica- CINEP, Centro de Investigación y Educación Popular. (2005). Restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido: construcción del Museo Nacional de la Memoria. México. CINEP.

Cotterrell, R. (1991). *Introducción a la Sociología del derecho* (Traduc. Carlos Pérez Ruiz). Barcelona: Ariel.

Fernández Ruiz. F. (2021). Derecho administrativo de San Luis Potosí. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Ferrari, V. (1989). Funciones del derecho. Madrid: E. Debate.

Frankenberg, G. (2011). Teoría Crítica. Revista sobre enseñanza del Derecho, 17, 67-84.

[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/17/teoria-critica.p df](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf)

Heller, H. (1983) Estado, Gobierno y Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Hernández Manríquez, J. (2019). Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México.

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2017.

Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

Lagarde, M. (1996) Identidad de género y derechos humanos : La construcción de las humanas. En: Estudios básicos de derechos humanos ( p.85-126). IIDH <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a11998.pdf>

Salazar Ugalde, P. (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. Senado de la República.

Sánchez, P. (24 abril 2023) Que nadie nos olvide A Norma Franco la mató el hombre con el que pasó más de 40 años unida, le dio un par de tiros y ahora amenaza a su hijo. *El Heraldo de México*. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/4/26/norma-franco-la-mato-el-hombre-con-el-que-paso-mas-de-40-anos-unida-le-dio-un-par-de-tiros-ahora-amenaza-su-hijo-500535.html>

Secretaria de las Mujeres. (2017) Boletín Estadístico: Brechas de Desigualdad entre Mujeres y Hombres. 1 (2). (p.1-3). Disponible en: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/BRECHAS%20DE%20DESIGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Proyecto de ley general para prevenir, investigar, sancionar y reparar el feminicidio. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2022-07/Proyecto%20de%20Ley%20General%20para%20Prevenir%2C%20Investigar%2C%20Sancionar%20y%20Reparar%20el%20Feminicidio.pdf>

Serrano, M. (7 junio 2022). Feminicidio Vania fue asesinada por su expareja; ella lo había dejado tras una relación violenta. *El Heraldo de México*.

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/7/7/vania-fue-asesinada-por-su-expareja-ella-lo-habia-dejado-tras-una-relacion-violenta-420051.html>

Serrano, M. (3 diciembre 2020) Que nadie nos olvide Femicidio Diana Villafañez: Investigación mal armada desde inicio y omisiones de las autoridades; no hay justicia. *El Heraldo de México*.

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/12/3/femicidio-diana-villafanez-investigacion-mal-armada-desde-inicio-omisiones-de-las-autoridades-no-hay-justicia-231833.html>

OCN Femicidio MX. (2022). COMUNICADO | En la indefensión, víctimas de la violencia feminicida en México: OCNF. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio.

Pérez López M. (2002). LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Derecho administrativo. México.

Pérez, A. y Fernández M. (2022). Violencia sistémica y género: disidencias y resistencias. 10 (1), (p. 6-9) <https://www.methaodos.org/revista-methaodos/index.php/methaodos/article/view/554/780>

Russell, D. y Harmes R. (2001). Femicidio: una perspectiva global. Universidad Nacional Autónoma de México. México. (p.12-14)

Shelton, D., (2005) *Remedies in International Human Rights Law*, 2a ed., Oxford, Oxford University Press.

## **FUENTES LEGISLATIVAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém Do Pará, 1994.

Código Penal Federal, 2023.

Código Penal para el Distrito Federal, 2023.

Ley Federal del Trabajo, 2023.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, 2023.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2023.

Ley General de Víctimas, 2023.

Ley de Víctimas para la Ciudad de México, 2023.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1976.